



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



# Trámite **379262**  
Codigo validación **RJGLNSL4HO**  
Tipo de documento OFICIO  
Fecha recepción 17-sep-2019 10:57  
Numeración 1432-sgj-19-0728 documento  
Fecha oficio 16-sep-2019  
Remitente MORENO GARCÉS LENÍN  
Razón social PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Para la validación de este trámite en  
el sistema de gestión documental de la  
Presidencia de la República

oficio: 1 faja  
Anexo: 51 fajas

Oficio No. T.432-SGJ-19- 0728

Quito, 16 de septiembre de 2019

Señor Ingeniero  
César Litardo Caicedo  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que, en referencia al proceso de ratificación de la "Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos", el Pleno de la Corte Constitucional en sesión del 12 de marzo del 2019, expidió el Dictamen No. 014-19-DT1-CC, en donde se establece que la referida Convención requiere aprobación legislativa previa. Adicionalmente, remito a usted el Dictamen No. 9-19-TI/19 del Pleno de la Corte Constitucional, en donde se establece que el referido Instrumento guarda conformidad con la Constitución de la República.

Con tal antecedente y en atención a lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República, acompaño para los fines legales pertinentes, copia certificada del Convenio en mención, así como copia certificada de los Dictámenes emitidos por el Pleno de la Corte Constitucional.

Atentamente,

Lenín Moreno Garcés  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

FR

**CASILLA CONSTITUCIONAL Nro. 01**

**SE LE HACE SABER:**



CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR



Dictamen No. 9-19-TI/19

Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez

Quito, D.M., 15 de agosto de 2019

CASO No. 9-19-TI

02 SET. 2019  
shco

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,  
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,  
EXPIDE EL SIGUIENTE**

**Dictamen**

**Tema:** Dictamen de Constitucionalidad de la "Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos".

**I.- Antecedentes**

1. *Oficio Presidencia de la República.*- La Dra. Johana Pesántez Benítez, secretaria general jurídica de la Presidencia de la República, mediante oficio N° T 432-SGJ-19-0102 de 8 de febrero de 2019, remitió a la Corte Constitucional copia certificada de la "Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos", suscrito en Viena el 05 de septiembre de 1997, y solicitó que la Corte Constitucional resuelva si la Convención requiere o no de aprobación legislativa, previo al proceso de ratificación del instrumento internacional por parte de la Presidencia de la República, de conformidad con el art 108 y 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
2. *Certificación de la Secretaría General* - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el ex secretario general de la Corte Constitucional con fecha 11 de febrero de 2019 certificó que no se había presentado otra demanda con identidad de objeto y acción
3. *Sorteo de la causa y remisión de expediente a despacho* - El 14 de febrero de 2019 fue sorteada por el Pleno de la Corte Constitucional la presente causa, al Despacho de la Dra. Teresa Nuques Martínez, para el efecto, la secretaria general de la Corte Constitucional, mediante memorando N°. 014-CCE-ACT-TNM-2019 de 06 de marzo de 2019, remitió el expediente a su despacho.
4. *Informe sobre necesidad de aprobación legislativa* - La referida jueza constitucional remitió para conocimiento del Pleno el informe respecto de la necesidad de aprobación legislativa de la Convención, en el que concluyó que dicho instrumento se encuentra incurso en los presupuestos contenidos en los numerales 3 y 4 del artículo 419 de la Constitución de la República, que establece: "Art 419 - La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley. 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución." Bajo ese

RECEBIDO EN EL DESPACHO DE LA JUEZA PONENTE TERESA NUQUES MARTINEZ EL 15/08/2019

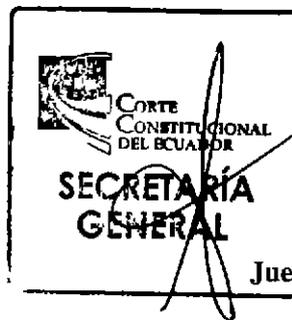
sentido, el informe concluyó que se requiere de la aprobación previa de la Asamblea Nacional.

5. *Aprobación de informe y publicación.*- El Pleno de la Corte Constitucional, en sesión de fecha 12 de marzo de 2019, procedió a conocer el informe presentado por la jueza Dra Teresa Nuques Martínez; el mismo que fue aprobado y se dispuso que se publique el texto de la Convención en el Registro Oficial y en la página web de la Corte Constitucional. El dictamen No 014-19-DTI-CC se publicó en el Registro Oficial Edición Constitucional No 69 de fecha 27 de marzo de 2019.
6. Esta Corte observa que la Convención referida sí requería de la aprobación previa de la Asamblea Nacional, en consecuencia, se procederá a complementar el examen de control de constitucionalidad de la Convención.

## **II.- Consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional**

### **Competencia**

7. De conformidad con los artículos 438 numeral 1 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional tiene competencia para resolver, mediante dictamen vinculante, la constitucionalidad de los instrumentos internacionales. En relación a esta disposición, guarda concordancia lo estipulado en los artículos 75 numeral 3 y 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
8. En el artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en fundamentación del artículo 82 numeral 3 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se establecen las modalidades de control constitucional de los tratados internacionales, en los cuales se hace referencia al control previo de constitucionalidad de los Tratados que requieren aprobación legislativa, regulados en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
9. La “*Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos*” fue presentada en atención de lo establecido en los artículos 108 y 109 de la LOGJCC, a través del oficio N°. T. 432-SGJ-19-102 de 8 de febrero de 2019 suscrito por la Dra. Johana Pesántez Benítez, en su calidad de secretaria general jurídica de la Presidencia de la República, en mérito del Decreto Ejecutivo N° 2 que la autoriza a comparecer en representación del Presidente de la República del Ecuador ante la Corte Constitucional. en procesos de ratificación de tratados internacionales.



### Naturaleza jurídica, alcance y efectos del control constitucional de los Tratados Internacionales

10. Por mandato del artículo 417 de la Constitución de la República señala que *“Los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución”*. Por tanto, todo convenio, pacto o acuerdo internacional que pretenda formar parte integrante del sistema jurídico debe mantener compatibilidad con los preceptos constitucionales. En tal sentido, el procedimiento para la ratificación o denuncia de los instrumentos internacionales, de conformidad con el artículo 419 ibídem, previo a su ratificación o adhesión, implica la aprobación de la Asamblea Nacional
11. Para el caso objeto de análisis, los numerales 3 y 4 del artículo 419 establecen que la Asamblea Nacional aprobará previamente la adhesión al tratado internacional, si dicho instrumento contiene el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley y si se refiere a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
12. El artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República establece que la Corte Constitucional emitirá dictamen previo vinculante de constitucionalidad para aquellos tratados internacionales que requieran aprobación por parte de la Asamblea Nacional. En concordancia con este requisito, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 107, ha determinado que la Corte Constitucional intervendrá en el control de constitucionalidad de los tratados internacionales a través de los siguientes mecanismos: 1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa. 2. Control constitucional previo a la aprobación legislativa 3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa
13. El sentido del control previo y vinculante de constitucionalidad es *“evitar que un tratado internacional contrario a la Constitución entre en vigor. Dicha entrada en vigor significará no solo la presencia en el ordenamiento jurídico interno de una norma inconstitucional, sino también la adquisición de compromisos externos que resulten opuestos al ordenamiento jurídico fundamental”*<sup>1</sup>
14. Bajo esta normativa suprema, el examen de constitucionalidad de los tratados internacionales implica analizar si el contenido de dichos instrumentos jurídicos guarda conformidad con las normas de la Constitución de la República, así como el cumplimiento de las reglas procedimentales para su negociación y suscripción, conforme señala el artículo 108 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

### Control de constitucionalidad

15. En lo referente al control de constitucionalidad de la *“Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de*

<sup>1</sup> Dictamen N.º 004-16-DTI-CC; caso N.º 003-16-TI, Corte Constitucional del Ecuador

*desechos radiactivos*" ("Convención"), corresponde a la Corte Constitucional examinar su contenido, a fin de establecer si sus estipulaciones guardan concordancia con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República.

16. La Convención tiene por objeto definir un marco para lograr mantener a nivel internacional un alto grado de seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos, mediante la mejora de las medidas nacionales y de la cooperación internacional; asegurar medidas eficaces contra los riesgos radiológicos potenciales y los efectos nocivos de la radiación ionizante; así como prevenir los accidentes con consecuencias radiológicas y/o mitigar sus consecuencias en caso de que se produjesen durante cualquier etapa de la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos.
17. Sobre la base de la finalidad y los objetivos que busca la presente Convención, precedentemente enunciada, el capítulo I establece las definiciones, así como el ámbito de aplicación, siendo éste la seguridad en la gestión de combustible gastado y desechos radiactivos cuando provenga de la operación de reactores nucleares para usos civiles, y no se aplicará a la seguridad de gestión de combustible gastado o desechos radiactivos que formen parte de programas militares o de defensa
18. Por otro lado, en los capítulos 2 y 3 se establecen las políticas de seguridad en la gestión del combustible gastado, y de desechos radiactivos entre las que establece: requisitos generales de seguridad. medidas adecuadas para examinar la seguridad de cualquier instalación de gestión de combustible gastado, de instalaciones existentes y prácticas anteriores, emplazamiento de las instalaciones proyectadas, diseño y construcción de las instalaciones, evaluación de la seguridad de las instalaciones, operación de las instalaciones. así como la adopción de medidas institucionales después del cierre.
19. Así mismo en el capítulo 4 se señalan las Disposiciones Generales de Seguridad, entre las que constan la obligatoriedad de implementación de medidas legislativas, reglamentarias y administrativas que sean necesarias en la legislación nacional, así como cualquier otra para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Convención, refiriéndose al marco legislativo y regulatorio, el órgano regulador, la responsabilidad del titular de la licencia, los recursos humanos y financieros, la garantía de calidad, así como cada parte deberá adoptar las medidas de protección radiológica operacional y preparación para casos de emergencia; y el procedimiento de clausura de una institución nuclear, en general.
20. El capítulo 5 por su parte, se refiere a los movimientos transfronterizos, que señala que deben ser compatibles con las disposiciones de esta Convención, así mismo establece la obligación de que en el marco de su legislación nacional cada parte contratante adoptará medidas adecuadas para asegurar que la posesión, reelaboración o disposición final de fuentes selladas en desuso tenga lugar de manera segura.
21. En lo que respecta al tipo de reuniones de las partes contratantes, esto es, reuniones preparatorias, de revisión, extraordinarias, así como la obligatoriedad de la presentación de informes, asistencia a reuniones; así como los idiomas, la confidencialidad, y la Secretaría para las reuniones de las Partes Contratantes que se encuentra a cargo del



Organismo Internacional de Energía Atómica; estas se encuentran previstas en el capítulo 6.

22. Finalmente el capítulo 7 establece cláusulas y otras disposiciones finales referente a la solución de controversias que surjan de la aplicación de la Convención, que asume que deben ser resueltas a través de consultas en el marco de una reunión por intermedio de la vía diplomática; así mismo se trata de la ratificación, aceptación, aprobación, adhesión, entrada en vigor y enmiendas a la Convención, así como la denuncia, establece además el proceder del depositario que será el director general del Organismo; y concluye con los idiomas de los textos auténticos.

23. A continuación se reproduce el texto de la tabla de contenidos de la Convención:

**CONVENCIÓN CONJUNTA SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DEL COMBUSTIBLE  
GASTADO Y SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DE DESECHOS RADIATIVOS**

**PREAMBULO**

**CAPITULO 1 OBJETIVOS, DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACION**

- Artículo 1. Objetivos*
- Artículo 2. Definiciones*
- Artículo 3. Ámbito de Aplicación*

**CAPITULO 2. SEGURIDAD EN LA GESTION DEL COMBUSTIBLE GASTADO**

- Artículo 4. Requisitos Generales de Seguridad*
- Artículo 5. Instalaciones Existentes*
- Artículo 6. Emplazamiento de las Instalaciones Proyectadas*
- Artículo 7. Diseño y Construcción de las Instalaciones*
- Artículo 8. Evaluación de la Seguridad de las Instalaciones*
- Artículo 9. Operación de las Instalaciones*
- Artículo 10. Disposición final del Combustible Gastado*

**CAPITULO 3. SEGURIDAD EN LA GESTION DE DESECHOS RADIATIVOS**

- Artículo 11. Requisitos Generales de Seguridad*
- Artículo 12. Instalaciones Existentes Y Practicas Anteriores*
- Artículo 13. Emplazamiento de las Instalaciones Proyectadas*
- Artículo 14. Diseño y Construcción de las Instalaciones*
- Artículo 15. Evaluación de la Seguridad de las Instalaciones*
- Artículo 16. Operación de las Instalaciones*
- Artículo 17. Medidas Institucionales después del Cierre*

**CAPITULO 4. DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD**

- Artículo 18. Implementación de Las Medidas*
- Artículo 19. Marco Legislativo y Regulatorio*
- Artículo 20. Órgano Regulador*
- Artículo 21. Responsabilidad del Titular de la Licencia*
- Artículo 22. Recursos Humanos y Financieros*
- Artículo 23. Garantía de Calidad*
- Artículo 24. Protección Radiológica Operacional*

*Artículo 25. Preparación para Casos de Emergencia*  
*Artículo 26. Clausura*

**CAPITULO 5. DISPOSICIONES VARIAS**

*Artículo 27. Movimientos Transfronterizos*  
*Artículo 28. Fuentes Selladas en Desuso*

**CAPITULO 6. REUNIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES**

*Artículo 29 Reunión Preparatoria*  
*Artículo 30 Reuniones de Revisión*  
*Artículo 31 Reuniones Extraordinarias*  
*Artículo 32 Presentación de Informes*  
*Artículo 33 Asistencia*  
*Artículo 34 Informes Resumidos*  
*Artículo 35 Idiomas*  
*Artículo 36 Confidencialidad*  
*Artículo 37 Secretaria*

**CAPITULO 7. CLAUSULAS Y OTRAS DISPOSICIONES FINALES**

*Artículo 38. Solución de Controversias*  
*Artículo 39. Firma, Ratificación, Aceptación, Aprobación, Adhesión*  
*Artículo 40. Entrada en Vigor*  
*Artículo 41 Enmiendas a la Convención*  
*Artículo 42 Denuncia*  
*Artículo 43 Depositario*  
*Artículo 44 Textos Auténticos*

24. Para el análisis, es importante mencionar las normas de la Constitución ecuatoriana relacionadas y relevantes al instrumento analizado, estas son los artículos 1, 3, 14, 15, 27, 32, 66 numerales 2, 15, 26 y 27, 83 numeral 6, 261 numeral 6, 276 numeral 4, 347 numeral 4, 389, 392, 395, 396, 397, 398, 399, 416 numerales 2, 9, 13.
25. Del análisis de las normas citadas y, tomado en cuenta que la Constitución es un todo armónico, se puede apreciar con claridad que inicialmente se consagra un derecho individual de cada persona a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, para posteriormente garantizarlo como un derecho de la población en general, para la realización del buen vivir.
26. La Constitución establece el deber del Estado de adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente, los ecosistemas, la biodiversidad y el patrimonio genético del país; así como también la prevención de la contaminación ambiental; y la adopción de medidas que permitan reparar los daños provocados a la naturaleza y prevenirlos estableciendo requisitos que deberán cumplir las actividades privadas y públicas; y, el establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, tema en el que se dispone que eso deberá hacerse conforme a los convenios y tratados internacionales.



27. En el mismo sentido, la propia Constitución ha previsto una disposición que establece el deber de indemnizar por los daños causados, la misma que conmina al propio Estado al cumplimiento de las normas que protegen el medio ambiente.
28. A la par de la obligación del Estado a garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir, se encuentra la obligación de este de promover la cooperación internacional entre países, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y demás sujetos de derecho en el orden internacional, con medidas concretas en materia de protección de derechos de la naturaleza y gestión ambiental.
29. En el mismo sentido corresponde al Estado instaurar estrategias territoriales nacionales que contemplen e incorporen criterios ambientales para la conservación, uso sostenible y restauración del patrimonio natural.
30. De la revisión del texto del **Preámbulo** de la Convención se observa que en este se reconoce que por diferentes actividades y aplicaciones de tecnologías nucleares existe generación de combustible gastado y desechos radiactivos, y por tanto se reitera la importancia que tiene para la comunidad internacional asegurar que se planifiquen y apliquen prácticas eficaces adecuadas para la seguridad en la gestión de combustible gastado y de los desechos radiactivos, con el fin de fomentar en todo el mundo una cultura de seguridad nuclear efectiva y la importancia de la cooperación internacional para mejorarla, estableciendo prohibiciones de importación.
31. Analizando las normas constitucionales relevantes con el objeto de la Convención, es importante mencionar que se observa que esta coadyuvará a lograr que el Ecuador logre un alto grado de seguridad en gestión de combustible gastado y de los desechos radiactivos a fin de proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente de los efectos nocivos de la radiación, así como prevenir accidentes con consecuencias radiológicas y mitigar esas consecuencias en caso de que se produjesen.
32. **El capítulo I** de la Convención contiene 3 artículos, en el que establece los objetivos, así como el ámbito de aplicación, justificando en este párrafo la importancia de la "Convención" que intenta establecer mecanismos para la seguridad en la gestión del combustible gastado, así como de desechos radiactivos, en virtud de la importancia que tiene para la comunidad internacional asegurar que se planifiquen y apliquen prácticas eficaces adecuadas para la seguridad en la gestión de combustible gastado y de los desechos radiactivos
33. Entre los objetivos generales de la Convención se encuentra la protección a las personas, la sociedad y al medio ambiente, de los efectos nocivos de la contaminación del ambiente por la inapropiada gestión del combustible gastado y desechos radiactivos; estos objetivos guardan armonía con la Constitución, que precisamente en su texto reconoce y garantiza el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación, así como el derecho a la salud.

HG

W

34. El artículo 2 que se refiere a "*Definiciones*", es meramente enunciativo, pues en este artículo se instruye acerca del significado de los términos a ser referidos en la Convención. Dentro de la descripción de cada uno de estos conceptos expuestos en el artículo 2 de la Convención no se evidencia contradicción alguna con el texto constitucional, más bien se nota que los mismos se encuentran acorde a la normativa constitucional contenida en el numeral 13 del artículo 416 de la Constitución de la República.
35. El artículo 3 por su parte, establece el ámbito de aplicación, específicamente se refiere cuando la Convención será aplicada, esto es a la seguridad en la gestión del combustible gastado cuando esta provenga de la operación de reactores nucleares para usos civiles; en el mismo sentido indica que será aplicada también a la seguridad en la gestión de desechos radiactivos cuando los desechos radiactivos provengan de aplicaciones civiles. Además este artículo señala cuando no se aplicará a la seguridad en la gestión de combustible gastado o desechos radiactivos, esto es cuando formen parte de programas militares o de defensa, estableciendo ahí las condiciones
36. De las disposiciones señaladas se evidencia que estos artículos guardan conformidad con la Constitución del Ecuador en el sentido que intentan garantizar que el ambiente en que se desarrolla la población sea sano y libre de contaminación, artículos 14, 66 numeral 27, 83 numeral 6, 276 numeral 4, 395-399.
37. Los **capítulos 2 y 3** que contienen los artículos 4 a 17 tratan concretamente de la seguridad en la gestión del combustible gastado y en la gestión de desechos radiactivos, respectivamente, detallan cuáles son los requisitos generales de seguridad, haciendo referencia a las instalaciones existentes, así como el emplazamiento de las instalaciones proyectadas, establecen que cada parte contratante debe adoptar las medidas adecuadas para asegurar que el diseño y construcción de las instalaciones de gestión de combustible gastado y desechos radiactivos que tenga en cuenta planes conceptuales y tecnología adecuada.
38. En el mismo sentido establecen que las partes contratantes deben adoptar las medidas adecuadas para asegurar que la licencia de operación y funcionamiento de la instalación de gestión de combustible gastado y desechos radiactivos se base en evaluaciones apropiadas de seguridad y ambientales, se realicen de conformidad con procedimientos establecidos
39. Así mismo, establece las condiciones en las cuales se asegure las medidas adecuadas para garantizar que después del cierre de una instalación se preserven los registros de la ubicación, se efectúen controles institucionales activos o pasivos, como medidas de vigilancia radiológica o restricciones del acceso.
40. Estas disposiciones guardan congruencia con los artículos 14 y 15 de la Constitución, en lo referente al derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como la obligación del Estado de promover en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y no contaminantes.



41. Así mismo en los artículos 395 a 399 de la Constitución se establece los principios ambientales y la obligación del Estado de adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos y la forma de proceder en el caso que se verifiquen daños ambientales, así como establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados, así como regular la producción, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o del ambiente.
42. El capítulo 4 de la Convención, se refiere a las Disposiciones Generales de seguridad, los artículos 18 y 19 establecen la obligación de las Partes Contratantes de adoptar en el ámbito de su legislación nacional, las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas, así como cualesquiera otras que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de esta Convención. Además, impone la obligación a las Partes Contratantes de establecer y mantener un marco legislativo y regulatorio por el que se regirá la seguridad en la gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos.
43. El texto de la enmienda a la Convención, se adecua al artículo 1 de la Norma Suprema, por cuanto respeta la soberanía del Estado ecuatoriano, debiendo emitirse la normativa legal pertinente, bajo la observancia de los trámites legislativos preexistentes para cada caso y respetando la plena vigencia de los derechos constitucionales
44. El artículo 20 por su parte establece la obligación de que cada Parte Contratante establecerá o designará un órgano regulador que se encargará de la aplicación del marco legislativo y reglamentario y que esté dotado de autoridad, competencia y recursos financieros y humanos adecuados para cumplir las responsabilidades que le asignen; impone también la obligación de adoptar las medidas adecuadas para asegurar una independencia efectiva entre las funciones reglamentarias y otras funciones cuando incumban a entidades que intervengan tanto en la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos como en su reglamentación.
45. Los artículos 21 y 22 señalan la obligación de las Partes Contratantes de establecer un titular de la licencia, en cuanto a la seguridad en la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos, y adoptar las medidas adecuadas para asegurar que dicho titular asuma sus responsabilidades; para el efecto indica que cada Parte Contratante adopte las medidas adecuadas para asegurar que se disponga de personal calificado así como de recursos financieros suficientes para mantener la seguridad de las instalaciones de gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos
46. Estas disposiciones guardan armonía con lo dispuesto en las disposiciones constitucionales ya señaladas, pero además con lo dispuesto en el artículo 399 de la Constitución que establece que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.
47. En el mismo sentido, los artículos 23 y 24 hacen referencia a la garantía de calidad y a la protección radiológica operacional, que tienen relación con la obligación de los

Estados Partes a asegurar que se establezcan y apliquen programas de garantía de calidad adecuados con respecto a la gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos. Así también se establece la obligación de las Partes Contratantes a adoptar medidas adecuadas para asegurar que durante la vida operacional de una instalación de gestión de combustible gastado o desechos radiactivos, la exposición radiológica y descargas de gas a los trabajadores y al público, se reduzca al nivel más bajo, que ninguna persona sea expuesta en situaciones normales a dosis de radiación que superen las prescripciones nacionales, que tengan debidamente en cuenta normas de protección radiológica internacionalmente aprobadas y se adopten medidas para prevenir emisiones no planificadas y no controladas de materiales radioactivos al medio ambiente.

48. Los artículos 25 y 26 se refieren a la preparación para casos de emergencia y clausura, estableciendo la obligación de las Partes Contratantes de adoptar medidas adecuadas para la preparación y prueba de los planes de emergencia para su territorio, en la medida que éste pueda verse afectado por una emergencia radiológica en una instalación de gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos situados cerca de su territorio. Así mismo respecto de la clausura señala que cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para garantizar la seguridad durante la clausura de una instalación nuclear.
49. Dentro de esta perspectiva se observa que la Convención establece que para la gestión eficiente y segura del combustible gastado y de los desechos radiactivos, es necesario contar con un claro marco jurídico, una función de reglamentación estable e independiente, titulares de licencias o explotadores competentes, claras líneas de responsabilidad y rendición de cuentas, recursos financieros adecuados, planes claros e integrados en relación con la forma en que se gestionarán los desechos radiactivos y el combustible gastado para garantizar la continuada seguridad en el futuro.
50. El capítulo 5 se refiere a "*Disposiciones Varias*" entre las que trata de los Movimientos Transfronterizos y Fuentes selladas en desuso, artículos 27 y 28, estas disposiciones establecen que cada Parte Contratante que intervenga en movimientos transfronterizos adopte medidas adecuadas para asegurar que dicho movimiento se lleve a cabo de manera compatible con las disposiciones de esta Convención y los instrumentos internacionales vinculantes, así como adoptará en el marco de su legislación nacional las medidas adecuadas para asegurar que las fuentes selladas en desuso tengan lugar de manera segura
51. Sin duda el combustible gastado y los desechos radiactivos son potenciales contaminantes del ambiente y corresponde al Estado adoptar todas las medidas necesarias, protectoras oportunas y eficaces a fin de evitar un daño irreversible, así lo establecen los artículos 396 y 397 de la Constitución que señalan que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud, imponiendo sanciones si es necesario, para el efecto se encuentra la obligación de regular la producción, uso y disposición de materiales tóxicos y peligrosos para las personas y el ambiente.



52. Todas estas disposiciones mantienen coherencia con el texto constitucional que en su integralidad, a través de sus distintas disposiciones establece mecanismos efectivos de prevención y control de contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados, con el fin de garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano que garantice el buen vivir.
53. En el mismo sentido se observa que las disposiciones referidas guardan relación con los artículos 10, 14, 15, 395, 396, 397, 398 y 399 de la Constitución de la República.
54. El capítulo 6, artículos 29, 30 y 31 tratan los tipos de reuniones de las Partes Contratantes, estableciendo como obligatorias 3 tipos de reuniones: a) Reunión Preparatoria, b) Reuniones de Revisión, y c) Reuniones Extraordinarias, en el texto se detalla las condiciones a realizarse cada una de estas. En virtud del artículo 30 de la Convención, las Partes Contratantes deben celebrar reuniones a fin de examinar los informes presentados en cumplimiento del artículo 32.
55. En el artículo 32, por su parte se establece la obligatoriedad de la presentación de informes, que deberán hacerlo las Partes Contratantes, en las reuniones. Estos informes tratarán sobre políticas y prácticas de gestión de combustible gastado y desechos radiactivos, así como criterios empleados para definir y clasificar por categorías los desechos radiactivos. Se indica que en los informes se incluirá también una lista de las instalaciones de gestión de combustible gastado, y desechos radiactivos, su ubicación, finalidad y características; además un inventario del combustible gastado y de los desechos radiactivos que se encuentren almacenados y una lista de instalaciones nucleares en proceso de clausura.
56. El artículo 33 trata de la obligatoriedad de asistir a las reuniones, representadas las Partes Contratantes por un delegado, suplentes, expertos y asesores
57. El artículo 34 señala que las Partes Contratantes aprobarán por consenso un Informe resumido, que es un documento relativo a las cuestiones debatidas y a las conclusiones alcanzadas en las reuniones de las Partes Contratantes. Concordante con esta disposición el artículo 35 establece que los referidos informes se redactarán en el idioma nacional de la Parte Contratante dice además que los idiomas de las reuniones de las Partes Contratantes serán el árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, no obstante, se traducirá al idioma que se requiera, si se resarce los gastos que esto implique.
58. Los artículos citados establecen mecanismos de revisión por medio de reuniones e informes, las que intentan establecer un compromiso con los objetivos de la Convención y con el cumplimiento de las obligaciones ahí estipuladas, este proceso de reuniones permitirán observar la práctica de otras Partes Contratantes para mejorar su aplicación, pues estas reuniones les brinda la oportunidad de centrarse de manera global en la forma en que se está gestionando la seguridad del combustible gastado y los desechos radiactivos; sin duda alguna el intercambio de información a nivel internacional, se convierte en una importante oportunidad para fortalecer las relaciones con la comunidad internacional, lo que guarda total coherencia con la normativa constitucional

59. El artículo 36 establece que las disposiciones de esta Convención no afectarán a los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes, de proteger, de conformidad con sus leyes, la información que no deba ser revelada, relativa a la seguridad nacional, protección física de los materiales nucleares, información protegida por derechos de propiedad intelectual o por confidencialidad industrial o comercial; y los datos personales; por lo que la confidencialidad deberá ser respetada. Establece que también deberá mantenerse la confidencialidad del contenido de los debates durante el examen de los informes nacionales en cada reunión.
60. Finalmente, en el artículo 37 se establece que el Organismo Internacional de Energía Atómica desempeñará las funciones de secretaría para las reuniones de las Partes Contratantes, y esta será la encargada de convocar y preparar las reuniones de las Partes Contratantes y transmitir a las Partes Contratantes la información recibida. Los gastos realizados por el Organismo en cumplimiento de sus funciones serán sufragados por el propio Organismo con cargo a su presupuesto ordinario.
61. Los artículos citados establecen los idiomas y el órgano encargado, así como la obligatoriedad de confidencialidad, estableciendo así que los Estados parte adopten medidas apropiadas que sean compatibles con su legislación nacional para proteger el carácter confidencial de toda información, y no se podrá proveer información alguna que no sea permitida en virtud de la legislación nacional o cuya comunicación comprometa la seguridad del Estado. Estas disposiciones guardan coherencia con la normativa constitucional que se refiere a la obligación del Estado de proteger la información pública y privada.
62. El capítulo 7 hace referencia a las "cláusulas finales y otras disposiciones", así el artículo 38 trata acerca de la solución de controversias, la norma dice que en caso de controversia entre dos o más Partes Contratantes sobre la interpretación o aplicación de esta Convención, las Partes Contratantes celebrarán consultas en una reunión, a fin de resolver la controversia en cuestión, en caso de que dichas consultas resulten improductivas, puede recurrirse a los mecanismos de mediación, conciliación y de arbitraje previstos por el derecho internacional, incluidas las reglas y prácticas en vigor en el seno de la OIEA.
63. Esta disposición que se refiere a la solución de controversias, no implica contradicción de la norma convencional con la Constitución de la República, sino que por el contrario, ratifica la posición del Ecuador de reconocer como principio de las relaciones internacionales el propugnar la solución pacífica de controversias y de conflictos internacionales, y rechazo a la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos, así lo establece el artículo 416 numeral 2 de Constitución.
64. Por su parte los artículos 39 y 40 se refieren a la firma, ratificación, aceptación, aprobación, adhesión, entrada en vigor de la Convención, así se establece que esta Convención estará abierta hasta su entrada en vigor, a la firma de todos los Estados en la sede del Organismo en Viena a partir del 29 de septiembre de 1997; está sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios, así como también estará abierta a la adhesión de todos los Estados. Dice además que los instrumentos de



ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o confirmación se depositarán ante el depositario.

65. El derecho internacional prevé que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado, podrá manifestarse, entre otras formas, mediante la firma, según lo previsto en el artículo 11 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, supuesto que en nada contradice las normas previstas en nuestra Constitución.
66. Al respecto, los artículos 14 y 15 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del cual es parte el Ecuador, señala que el consentimiento en obligarse por un tratado se manifestará mediante la ratificación, la aceptación o la aprobación, así también establece que una de las formas en que un Estado, que no es parte de un tratado internacional, consienta en obligarse por el mismo, es mediante la adhesión, siempre que el tratado o convenio internacional disponga este medio para expresar el consentimiento. En el presente caso, la Convención ha previsto de manera expresa, la posibilidad de ratificación, aceptación, aprobación y adhesión por parte de los Estados que no han sido parte de la misma, sin que ello advierta contradicción con preceptos contenidos en nuestra Constitución.
67. Expresamente señala la Convención que entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha de depósito ante el depositario, del vigésimo quinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, incluidos los instrumentos de 15 estados cada uno de los cuales tenga una central nuclear en operación. Y para cada Estado que ratifique, acepte, apruebe o confirme esta Convención o se adhiera a ella después de la fecha de depósito, entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que dicho Estado haya depositado el correspondiente instrumento, ante el depositario.
68. En relación a la norma convencional que se examina, el artículo 24 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados señala que, un tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en él se disponga o que acuerden los Estados negociadores. En tal virtud, se ha cumplido una de las condiciones previstas en las normas del derecho internacional, la cual reconoce el Ecuador como norma de conducta, según lo previsto en el artículo 416 numeral 9 de la Constitución de la República. En consecuencia, la norma convencional que se examina no es contraria a ningún precepto constitucional.
69. El artículo 41 se refiere a la forma de realizar las enmiendas a la Convención, así se establece que cualquier Parte Contratante puede proponer enmiendas a esta Convención, las que serán examinadas en una reunión de revisión o en una reunión extraordinaria. El texto será puesto en conocimiento del Depositario con no menos de 90 días con anterioridad a la reunión en la que vaya a ser examinada. Tras estudiar la enmienda propuesta, las Partes Contratantes decidirán si la adoptan por consenso, o de no existir consenso, la presentarán a una Conferencia Diplomática con la mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes. La Conferencia Diplomática hará todo lo posible para conseguir que las enmiendas se aprueben por consenso, si no fuera posible, las enmiendas se aprobarán por mayoría de dos tercios de todas las Partes Contratantes. Para las partes contratantes que ratifiquen, acepten, aprueben o confirmen con posterioridad dichas enmiendas, entrarán en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que la Parte Contratante haya depositado su correspondiente instrumento.

70. Al respecto, el artículo 39 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece: “*Un tratado podría ser enmendado por acuerdo de las Partes...*”; por tanto, hallándose esta estipulación permitida por el derecho internacional, al cual el Ecuador reconoce como norma de conducta en sus relaciones ante la comunidad internacional, se infiere que la norma convencional no es contraria a ningún precepto constitucional; es decir, la enmienda de tratados se halla regulada por el derecho internacional, a la cual se han sujetado las partes Contratantes del presente acuerdo, sin que ello contradiga ningún mandato constitucional del Ecuador
71. El artículo 42 se refiere a la Denuncia, en él se establece que cualquier Parte Contratante podrá denunciar esta Convención mediante notificación dirigida por escrito al depositario. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año contado a partir de la fecha de recepción de la notificación por el depositario, o en una fecha posterior que se indique en la citada notificación.
72. La denuncia de un acuerdo, tratado o convenio internacional constituye una de las formas de desligarse de la obligación convencional, prevista en el derecho internacional. En el caso de la Convención que se analiza, queda claro que la denuncia puede ser presentada en cualquier momento, pero surtirá efecto al cabo de un año a partir de la fecha de recepción de la notificación. Esta norma no contradice ningún precepto constitucional, pues se sujeta a las normas del derecho internacional, al cual el Ecuador reconoce, como norma de conducta, en sus relaciones internacionales, según lo señalado en el artículo 416 numeral 9 de la Constitución de la República.
73. Acerca del depositario trata el artículo 43 de la Convención que dice que el director general del Organismo será el depositario de esta Convención y este informará a las partes contratantes acerca de la firma de la Convención y del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o confirmación, la fecha en que entre en vigor la Convención, las notificaciones de denuncia de la Convención, y las propuestas de enmienda de esta Convención presentadas por las Partes Contratantes.
74. Al respecto, el artículo 76 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece: “*La designación del Depositario de un tratado podrá efectuarse por los Estados negociadores en el tratado mismo o de otro modo. El depositario podrá ser uno o más Estados, una organización internacional o el principal funcionario administrativo de tal organización*”. En el presente caso se ha establecido, que el depositario será el director general del Organismo, quien deberá cumplir las funciones y responsabilidades previstas en el mismo instrumento internacional, mismas que se hallan en concordancia con lo previsto en el artículo 77 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Es decir, para la designación del depositario del presente acuerdo, se han cumplido los supuestos previstos en el derecho internacional, sin que este hecho se halle en contradicción con los preceptos de nuestra Constitución.
75. Finalmente, el artículo 44 indica que el original de esta Convención cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado ante el depositario, el cual enviará ejemplares certificados del mismo a las Partes Contratantes. Hecho en Viena a los 05 días de septiembre de 1997



76. El Ecuador en sus artículos 419 y 420 de su Constitución prescribe lo referente a la ratificación o denuncia de los tratados o instrumentos internacionales, por tanto, la norma convencional mencionada no es incompatible con los preceptos de nuestra Constitución.
77. Del análisis realizado se deduce que la “**Convención conjunta sobre seguridad en la Gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos**”, tiene como objetivo esencial fomentar una cultura de seguridad a ser aplicada en la gestión de combustible gastado y desechos radiactivos, reiterando la importancia que tiene para la comunidad internacional asegurar que se planifiquen y apliquen prácticas eficaces adecuadas para la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos, pues los Estados tienen la responsabilidad de asegurar que en todas las etapas de la gestión del combustible gastado y de desechos radiactivos haya medidas eficaces contra los riesgos radiológicos potenciales a fin de proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente, así como prevenir los accidentes con consecuencias radiológicas y mitigar sus consecuencias e caso de que se produjesen.
78. Razón por la cual, se reitera que el órgano legislativo dentro del presente instrumento internacional, al evidenciar que contiene el compromiso de expedir o modificar leyes, que haga aplicable el marco de la convención, observe las disposiciones constitucionales para que no se afecte ningún derecho al momento de legislar sobre el tema en concreto.
79. Acogiendo las finalidades de la convención materia de este control constitucional, puede concluirse que esta proporciona sustento a los requerimientos constitucionales del Estado ecuatoriano.
80. Si la finalidad estatal se sintetiza en alcanzar una correcta gestión en el manejo del combustible gastado y sobre la seguridad en la gestión de desechos radiactivos, que precautele derechos como el de salud y bienestar y propenda a fines pacíficos, es indispensable que estos obtengan garantía en el ordenamiento jurídico interno y en el ámbito internacional, en virtud de lo cual se establece que la Convención está orientada a proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente
81. El objeto materia del presente dictamen encuentra sustento en lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que al regular el control de constitucionalidad de los tratados internacionales atribuye a la Corte Constitucional la determinación de la necesidad de la aprobación legislativa previa de un instrumento internacional
82. En virtud del análisis efectuado, la Corte Constitucional señala que es evidente que esta Convención se encuentra ante los supuestos que prevé el artículo 419 numerales 3 y 4 de la Constitución de la República, en virtud de lo cual la ratificación o adhesión de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que *“contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley”* o *“se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución”*, conforme fue

Ab

ws

**Dictamen No. 9-19-TI/19**  
**Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez**

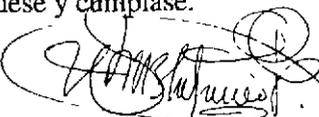
expuesto en el informe de necesidad de aprobación legislativa remitido por la jueza constitucional sustanciadora, mismo que fue conocido y aprobado por el Pleno de esta Magistratura constitucional mediante dictamen No. 014-19-DTI-CC.

83. Por lo expuesto, esta Corte Constitucional estima que la “**Convención conjunta sobre seguridad en la Gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos**” no contradice ningún mandato constitucional, por lo cual, bien puede nuestro país adherirse y contraer las obligaciones que se derivan de dicho instrumento internacional.

**III. Decisión**

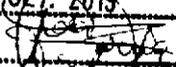
84. En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional emite el siguiente dictamen:

1. Habida consideración de que en el Registro Oficial Edición Constitucional No. 69 de fecha 27 de marzo de 2019 se publicó el dictamen sobre necesidad de aprobación legislativa No 014-19-DTI-CC dentro del caso No. 0009-19-TI, esta Corte complementa la sustanciación de acuerdo a lo establecido en el párrafo siguiente:
2. De conformidad con el artículo 111, numeral 2, literal e) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ha operado el control automático de constitucionalidad de la “Convención conjunta sobre seguridad en la Gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos”, suscrito en Viena el 05 de septiembre de 1997.
3. Se dispone notificar al presidente de la República con el presente dictamen, a fin de que se haga conocer el mismo a la Asamblea Nacional.
4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

  
Dr Hernán Salgado Pesantes  
**PRESIDENTE**

**RAZÓN:** Siento por tal que el dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos a favor de los Jueces Constitucionales Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alf Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; sin contar con la presencia de la Jueza Constitucional Karla Andrade Quevedo, en sesión ordinaria del jueves 15 de agosto de 2019 - Lo certifico -

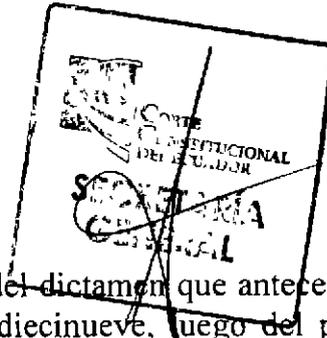
  
Dra. Aída García Berni  
**SECRETARÍA GENERAL**

 CORTE CONSTITUCIONAL
<b>ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL</b>
Revisado por:  (1) 
Quito, a <u>02 SET. 2019</u> 16
 <b>SECRETARÍA GENERAL</b>



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**Caso Nro. 0009-19-TI**



**RAZÓN.-** Siento por tal que, el texto del dictamen que antecede fue suscrito el día viernes treinta de agosto del dos mil diecinueve, luego del procesamiento de las observaciones recogidas en el Acta de la sesión respectiva.- **Lo certifico.-**

**Dra. Aída García Berni  
SECRETARIA GENERAL**

**AGB/MH**

	CORTE CONSTITUCIONAL
<b>ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL</b>	
Revisado por	<i>[Handwritten Signature]</i>
Quito, a	<i>02 SET. 2019</i>
<i>[Handwritten Signature]</i>	
SECRETARIA GENERAL	



**CONVENCION CONJUNTA SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTION  
DEL COMBUSTIBLE GASTADO Y SOBRE SEGURIDAD  
EN LA GESTION DE DESECHOS RADIACTIVOS**

**PREAMBULO**

**CAPITULO 1. OBJETIVOS, DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACION**

- ARTICULO 1. OBJETIVOS
- ARTICULO 2. DEFINICIONES
- ARTICULO 3. AMBITO DE APLICACION

**CAPITULO 2. SEGURIDAD EN LA GESTION DEL COMBUSTIBLE GASTADO**

- ARTICULO 4. REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD
- ARTICULO 5. INSTALACIONES EXISTENTES
- ARTICULO 6. EMPLAZAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PROYECTADAS
- ARTICULO 7. DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES
- ARTICULO 8. EVALUACION DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES
- ARTICULO 9. OPERACION DE LAS INSTALACIONES
- ARTICULO 10. DISPOSICION FINAL DEL COMBUSTIBLE GASTADO

**CAPITULO 3. SEGURIDAD EN LA GESTION DE DESECHOS RADIACTIVOS**

- ARTICULO 11. REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD
- ARTICULO 12. INSTALACIONES EXISTENTES Y PRACTICAS ANTERIORES
- ARTICULO 13. EMPLAZAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PROYECTADAS
- ARTICULO 14. DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES
- ARTICULO 15. EVALUACION DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES
- ARTICULO 16. OPERACION DE LAS INSTALACIONES
- ARTICULO 17. MEDIDAS INSTITUCIONALES DESPUES DEL CIERRE



#### CAPITULO 4. DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD

- ARTICULO 18. IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS
- ARTICULO 19. MARCO LEGISLATIVO Y REGULATORIO
- ARTICULO 20. ORGANO REGULADOR
- ARTICULO 21. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA
- ARTICULO 22. RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS
- ARTICULO 23. GARANTIA DE CALIDAD
- ARTICULO 24. PROTECCION RADIOLOGICA OPERACIONAL
- ARTICULO 25. PREPARACION PARA CASOS DE EMERGENCIA
- ARTICULO 26. CLAUSURA

#### CAPITULO 5. DISPOSICIONES VARIAS

- ARTICULO 27. MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS
- ARTICULO 28. FUENTES SELLADAS EN DESUSO

#### CAPITULO 6. REUNIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES

- ARTICULO 29. REUNION PREPARATORIA
- ARTICULO 30. REUNIONES DE REVISION
- ARTICULO 31. REUNIONES EXTRAORDINARIAS
- ARTICULO 32. PRESENTACION DE INFORMES
- ARTICULO 33. ASISTENCIA
- ARTICULO 34. INFORMES RESUMIDOS
- ARTICULO 35. IDIOMAS
- ARTICULO 36. CONFIDENCIALIDAD
- ARTICULO 37. SECRETARIA

#### CAPITULO 7. CLAUSULAS Y OTRAS DISPOSICIONES FINALES

- ARTICULO 38. SOLUCION DE CONTROVERSIAS
- ARTICULO 39. FIRMA. RATIFICACION, ACEPTACION, APROBACION, ADHESION
- ARTICULO 40. ENTRADA EN VIGOR
- ARTICULO 41. ENMIENDAS A LA CONVENCION
- ARTICULO 42. DENUNCIA
- ARTICULO 43. DEPOSITARIO
- ARTICULO 44. TEXTOS AUTENTICOS



## **PREAMBULO**

### Las Partes Contratantes

- i) Reconociendo que la operación de reactores nucleares genera combustible gastado y desechos radiactivos y que otras aplicaciones de las tecnologías nucleares generan también desechos radiactivos;
- ii) Reconociendo que los mismos objetivos de seguridad se aplican tanto a la gestión de combustible gastado como a la de desechos radiactivos;
- iii) Reiterando la importancia que tiene para la comunidad internacional asegurar que se planifiquen y apliquen prácticas eficaces adecuadas para la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos;
- iv) Reconociendo la importancia de informar al público sobre las cuestiones relativas a la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos;
- v) Deseando fomentar en todo el mundo una cultura de seguridad nuclear efectiva;
- vi) Reiterando que la responsabilidad final de garantizar la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos incumbe al Estado;
- vii) Reconociendo que la definición de una política del ciclo del combustible incumbe al Estado, que algunos Estados consideran al combustible gastado como un recurso valioso que puede ser reprocesado y que otros optan por su disposición final;
- viii) Reconociendo que el combustible gastado y los desechos radiactivos excluidos de esta Convención por formar parte de programas militares o de defensa deberían gestionarse de conformidad con los objetivos expuestos en ella;

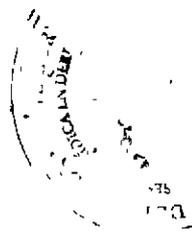


- ix) Afirmando la importancia de la cooperación internacional para mejorar la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos por medio de mecanismos bilaterales y multilaterales, y por medio de esta Convención que posee carácter de incentivo;
- x) Conscientes de las necesidades de los países en desarrollo, y en particular de los países menos adelantados, así como de los Estados con economías en transición, y de la necesidad de facilitar los mecanismos existentes para ayudarles en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en esta Convención que posee carácter de incentivo;
- xi) Convencidas de que los desechos radiactivos deberían disponerse finalmente en el Estado en que se generen en la medida en que ello sea compatible con la seguridad en la gestión de dichos materiales, y reconociendo a la vez que, en algunas circunstancias, la gestión segura y eficaz de combustible gastado y de desechos radiactivos podría fomentarse mediante acuerdos entre las Partes Contratantes para el uso de las instalaciones en una de ellas en beneficio de las demás Partes, en particular, cuando los desechos proceden de proyectos conjuntos;
- xii) Reconociendo que todo Estado tiene el derecho de prohibir la importación en su territorio de combustible gastado y de desechos radiactivos de otros países;
- xiii) Teniendo presente la Convención sobre Seguridad Nuclear (1994), la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares (1986), la Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica (1986), la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (1980), la Convención sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, enmendado (1994), y otros instrumentos internacionales pertinentes;
- xiv) Teniendo presentes los principios contenidos en las interinstitucionales "Normas Básicas Internacionales de Seguridad para la Protección contra la Radiación Ionizante y para la Seguridad de las Fuentes de Radiación" (1996), y



en las Nociones Fundamentales de Seguridad del OIEA titulada "Principios para la Gestión de Desechos Radiactivos" (1995), así como en las normas internacionales existentes relativas a la seguridad del transporte de materiales radiactivos;

- xv) Recordando el capítulo 22 del Programa 21 aprobado en 1992 por la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de las Naciones Unidas, celebrada en Río de Janeiro, que reafirma la importancia capital de la gestión segura y ecológicamente bien concebida de los desechos radiactivos;
  
- xvi) Reconociendo la conveniencia de fortalecer el sistema de control internacional aplicable específicamente a los materiales radiactivos, como se menciona en el párrafo 3) del artículo I la Convención de Basilea sobre el control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación (1989);



Han acordado lo siguiente:

## **CAPITULO 1. OBJETIVOS, DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACION**

### **ARTICULO 1. OBJETIVOS**

Los objetivos de esta Convención son:

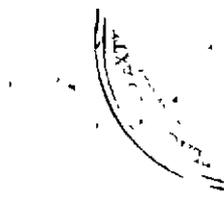
- i) Lograr y mantener en todo el mundo un alto grado de seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos mediante la mejora de las medidas nacionales y de la cooperación internacional, incluida, cuando proceda, la cooperación técnica relacionada con la seguridad;
- ii) Asegurar que en todas las etapas de la gestión del combustible gastado y de desechos radiactivos haya medidas eficaces contra los riesgos radiológicos potenciales a fin de proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente de los efectos nocivos de la radiación ionizante, actualmente y en el futuro, de manera que se satisfagan las necesidades y aspiraciones de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades y aspiraciones;
- iii) Prevenir los accidentes con consecuencias radiológicas y mitigar sus consecuencias en caso de que se produjesen durante cualquier etapa de la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos.

### **ARTICULO 2. DEFINICIONES**

Para los fines de esta Convención:

- a) Por "*cierre*" se entiende la terminación de todas las operaciones en algún momento posterior a la colocación del combustible gastado o de los desechos radiactivos en una instalación para su disposición final. Ello incluye el trabajo final de ingeniería o de otra índole que se requiera para dejar la instalación en una condición segura a largo plazo;

- 
- b) Por "*clausura*" se entiende todas las etapas conducentes a la liberación del control regulatorio de una instalación nuclear que no sea una instalación para la disposición final de desechos radiactivos. Estas etapas incluyen los procesos de descontaminación y desmantelamiento;
- c) Por "*descargas*" se entiende las emisiones planificadas y controladas al medio ambiente, como práctica legítima, dentro de los límites autorizados por el órgano regulador, de materiales radiactivos líquidos o gaseosos que proceden de instalaciones nucleares reglamentadas, durante su funcionamiento normal;
- d) Por "*disposición final*" se entiende la colocación de combustible gastado o desechos radiactivos en una instalación adecuada sin la intención de recuperarlos;
- e) Por "*licencia*" se entiende cualquier autorización, permiso o certificación otorgado por un órgano regulador para realizar cualquier actividad relacionada con la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos;
- f) Por "*instalación nuclear*" se entiende una instalación civil y los terrenos, edificios y equipo afines, en la que se producen, procesan, utilizan, manipulan, almacenan o disponen materiales radiactivos en tal escala que es preciso tomar en consideración la seguridad;
- g) Por "*vida operacional*" se entiende el período durante el que una instalación de gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos se utiliza para los fines para los que se ha concebido. En el caso de una instalación para disposición final, el período comienza cuando el combustible gastado o los desechos radiactivos se colocan por primera vez en la instalación y termina al cierre de la instalación;
- h) Por "*desechos radiactivos*" se entiende los materiales radiactivos en forma gaseosa, líquida o sólida para los cuales la Parte Contratante o una persona natural o jurídica cuya decisión sea aceptada por la Parte Contratante no prevé ningún uso ulterior y que el órgano regulador controla como desechos radiactivos según el marco legislativo y regulatorio de la Parte Contratante;

- 
- i) Por "*gestión de desechos radiactivos*" se entiende todas las actividades, incluidas las actividades de clausura, que se relacionan con la manipulación, tratamiento previo, tratamiento, acondicionamiento, almacenamiento o disposición final de desechos radiactivos, excluido el transporte fuera del emplazamiento. También puede comprender las descargas;
- j) Por "*instalación de gestión de desechos radiactivos*" se entiende cualquier unidad o instalación que tenga como principal finalidad la gestión de desechos radiactivos, incluidas las instalaciones nucleares en proceso de clausura solamente si son designadas por la Parte Contratante como instalaciones de gestión de desechos radiactivos;
- k) Por "*órgano regulador*" se entiende cualesquiera órgano u órganos dotados por la Parte Contratante de facultades legales para reglamentar cualquier aspecto de la seguridad en la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos, incluida la concesión de licencias;
- l) Por "*reprocesamiento*" se entiende un proceso u operación con el propósito de extraer isótopos radiactivos del combustible gastado para su uso ulterior;
- m) Por "*fuentes selladas*" se entiende material radiactivo permanentemente sellado en una cápsula o íntimamente co-ligado y en forma sólida, excluidos los elementos combustibles del reactor;
- n) Por "*combustible gastado*" se entiende el combustible nuclear irradiado y extraído permanentemente del núcleo de un reactor;
- o) Por "*gestión del combustible gastado*" se entiende todas las actividades que se relacionan con la manipulación o almacenamiento del combustible gastado, excluido el transporte fuera del emplazamiento. También puede comprender las descargas;
- p) Por "*instalación de gestión del combustible gastado*" se entiende cualquier unidad o instalación que tenga por principal finalidad la gestión de combustible gastado;

- 
- q) Por "*Estado de destino*" se entiende un Estado hacia el cual se prevé o tiene lugar un movimiento transfronterizo;
  - r) Por "*Estado de origen*" se entiende un Estado desde el cual se prevé iniciar o se inicia un movimiento transfronterizo;
  - s) Por "*Estado de tránsito*" se entiende cualquier Estado distinto de un Estado de origen o de un Estado de destino a través de cuyo territorio se prevé o tiene lugar un movimiento transfronterizo;
  - t) Por "*almacenamiento*" se entiende la colocación de combustible gastado o de desechos radiactivos en una instalación dispuesta para su contención, con intención de recuperarlos;
  - u) Por "*movimiento transfronterizo*" se entiende cualquier expedición de combustible gastado o de desechos radiactivos de un Estado de origen a un Estado de destino.

### **ARTICULO 3. AMBITO DE APLICACION**

1. Esta Convención se aplicará a la seguridad en la gestión del combustible gastado cuando el combustible gastado provenga de la operación de reactores nucleares para usos civiles. El combustible gastado que se encuentre situado en instalaciones de reprocesamiento como parte de una actividad de reprocesamiento no entra en el ámbito de esta Convención a no ser que la Parte Contratante declare que el reprocesamiento es parte de la gestión de combustible gastado.

2. Esta Convención se aplicará también a la seguridad en la gestión de desechos radiactivos cuando los desechos radiactivos provengan de aplicaciones civiles. Sin embargo, esta Convención no se aplicará a los desechos que contengan solamente materiales radiactivos naturales y que no se originen en el ciclo del combustible nuclear, a menos que estén constituidos por fuentes selladas en desuso o que la Parte Contratante los defina como desechos radiactivos a los fines de esta Convención.

3. Esta Convención no se aplicará a la seguridad en la gestión de combustible gastado o desechos radiactivos que formen parte de programas militares o de defensa, a menos que la



Parte Contratante los defina como combustible gastado o desechos radiactivos para los fines de esta Convención. No obstante, esta Convención se aplicará a la seguridad en la gestión del combustible gastado y de desechos radiactivos derivados de programas militares o de defensa cuando dichos materiales se transfieran permanentemente a, y se gestionen en programas exclusivamente civiles.

4. Esta Convención también se aplicará a las descargas, según se estipula en los artículos 4, 7, 11, 14, 24 y 26.

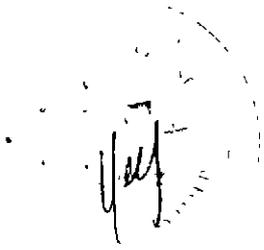
## **CAPITULO 2. SEGURIDAD EN LA GESTION DEL COMBUSTIBLE GASTADO**

### **ARTICULO 4. REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para asegurar que en todas las etapas de la gestión del combustible gastado se proteja adecuadamente a las personas, a la sociedad y al medio ambiente contra los riesgos radiológicos.

Con este fin, cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para.

- i) Asegurar que se preste la debida atención a la criticidad y a la remoción del calor residual producido durante la gestión del combustible gastado;
- ii) Asegurar que la generación de desechos radiactivos debida a la gestión del combustible gastado se mantenga al nivel más bajo posible, en concordancia con el tipo de política del ciclo del combustible adoptada;
- iii) Tener en cuenta las interdependencias entre las distintas etapas de la gestión del combustible gastado;
- iv) Proveer una protección eficaz de las personas, la sociedad y el medio ambiente aplicando métodos adecuados de protección a nivel nacional, aprobados por el órgano regulador, en el marco de su legislación nacional que tenga debidamente en cuenta criterios y normas internacionalmente aprobados;
- v) Tener en cuenta los riesgos biológicos, químicos y otros riesgos que puedan estar asociados a la gestión del combustible gastado;



- vi) Esforzarse en evitar acciones cuyas repercusiones razonablemente previsibles en las generaciones futuras sean mayores que las permitidas para la generación presente:
- vii) Procurar evitar que se impongan cargas indebidas a las generaciones futuras.

#### **ARTICULO 5. INSTALACIONES EXISTENTES**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para examinar la seguridad de cualquier instalación de gestión del combustible gastado que exista en el momento en que entre en vigor la Convención con respecto a esa Parte Contratante y para asegurar que, si es necesario, se efectúen todas las mejoras razonablemente factibles para aumentar la seguridad de dicha instalación.

#### **ARTICULO 6. EMPLAZAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PROYECTADAS**

1. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar el establecimiento y la aplicación de procedimientos en una instalación proyectada de gestión del combustible gastado con el fin de:

- i) Evaluar todos los factores pertinentes relacionados con el emplazamiento que puedan afectar a la seguridad de dicha instalación durante su vida operacional;
- ii) Evaluar las consecuencias probables de dicha instalación para la seguridad de las personas, de la sociedad y del medio ambiente;
- iii) Facilitar al público información sobre la seguridad de dicha instalación;
- iv) Consultar a las Partes Contratantes que se hallen en las cercanías de dicha instalación, en la medida que puedan resultar afectadas por la misma, y facilitarles, previa petición, los datos generales relativos a la instalación que les permitan evaluar las probables consecuencias de la instalación para la seguridad en su territorio.



2. Con este fin, cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para asegurar que dichas instalaciones no tengan efectos inaceptables sobre otras Partes Contratantes, emplazándolas de conformidad con los requisitos generales en materia de seguridad del artículo 4.

#### **ARTICULO 7. DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:

- i) Las instalaciones de gestión del combustible gastado se diseñen y construyan de modo que existan medidas adecuadas para limitar las posibles consecuencias radiológicas para las personas, la sociedad y el medio ambiente, incluidas las de las descargas o las emisiones no controladas;
- ii) En la etapa de diseño se tengan en cuenta planes conceptuales y, cuando proceda, disposiciones técnicas para la clausura de una instalación de gestión del combustible gastado;
- iii) Las tecnologías incorporadas en el diseño y construcción de una instalación de gestión del combustible gastado estén avaladas por la experiencia, las pruebas o análisis.

#### **ARTICULO 8. EVALUACION DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:

- i) Antes de la construcción de una instalación de gestión del combustible gastado, se realice una evaluación sistemática de la seguridad y una evaluación ambiental, en consonancia con el riesgo que plantee la instalación y que abarque su vida operacional;
- ii) Antes de la operación de una instalación de gestión del combustible gastado, se preparen versiones actualizadas y detalladas de la evaluación de la seguridad y de la evaluación ambiental cuando se estime necesaria para complementar las evaluaciones mencionadas en el párrafo i).



## **ARTICULO 9. OPERACION DE LAS INSTALACIONES**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:

- i) La licencia de operación de una instalación de gestión del combustible gastado se base en evaluaciones apropiadas, tal como se especifica en el artículo 8, y esté condicionada a la finalización de un programa de puesta en servicio que demuestre que la instalación, tal como se ha construido, se ajusta a los requisitos de diseño y seguridad;
- ii) Los límites y condiciones operacionales derivados de las pruebas, de la experiencia operacional y de las evaluaciones, tal como se especifica en el artículo 8, se definan y se revisen en los casos necesarios;
- iii) Las actividades de operación, mantenimiento, vigilancia radiológica, inspección y pruebas de una instalación de gestión del combustible gastado se realicen de conformidad con procedimientos establecidos;
- iv) Se disponga de los servicios de ingeniería y de apoyo técnico necesarios en todas las disciplinas relacionadas con la seguridad a lo largo de la vida operacional de una instalación de gestión del combustible gastado;
- v) El titular de la correspondiente licencia notifique de manera oportuna al órgano regulador los incidentes significativos para la seguridad;
- vi) Se establezcan programas para recopilar y analizar la experiencia operacional pertinente y se actúe en función de los resultados, cuando proceda;
- vii) Se preparen y actualicen, cuando sea necesario, planes para la clausura de una instalación de gestión del combustible gastado utilizando la información obtenida durante la vida operacional de esa instalación y que el órgano regulador examine estos planes.



## **ARTICULO 10. DISPOSICION FINAL DE COMBUSTIBLE GASTADO**

Si, de conformidad con su marco legislativo y regulatorio, una Parte Contratante decide la disposición del combustible en una instalación para su disposición final, esta disposición final de dicho combustible gastado se realizará de acuerdo con las obligaciones del Capítulo 3 relativas a la disposición final de desechos radiactivos.

## **CAPITULO 3. SEGURIDAD EN LA GESTION DE DESECHOS RADIATIVOS**

### **ARTICULO 11. REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para asegurar que en todas las etapas de la gestión de desechos radiactivos se proteja adecuadamente a las personas, a la sociedad y al medio ambiente contra los riesgos radiológicos y otros riesgos.

Con este fin, cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para:

- i) Asegurar que se preste la debida atención a la criticidad y a la remoción del calor residual producido durante la gestión de desechos radiactivos;
- ii) Asegurar que la generación de desechos radiactivos se mantenga al nivel más bajo posible;
- iii) Tener en cuenta las interdependencias entre las distintas etapas de la gestión de desechos radiactivos;
- iv) Prever una protección eficaz de las personas, la sociedad y el medio ambiente aplicando métodos adecuados de protección a nivel nacional, aprobados por el órgano regulador, en el marco de su legislación nacional que tenga debidamente en cuenta criterios y normas internacionalmente aprobados;
- v) Tener en cuenta los riesgos biológicos, químicos y otros riesgos que puedan estar asociados a la gestión de desechos radiactivos;
- vi) Esforzarse en evitar acciones cuyas repercusiones razonablemente previsibles en las generaciones futuras sean mayores que las permitidas para la generación presente;



- vii) Procurar evitar que se impongan cargas indebidas a las generaciones futuras.

## **ARTICULO 12. INSTALACIONES EXISTENTES Y PRACTICAS ANTERIORES**

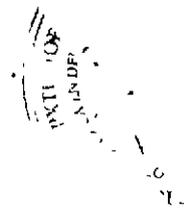
Cada Parte Contratante adoptará oportunamente las medidas adecuadas para examinar:

- i) La seguridad de cualquier instalación de gestión de desechos radiactivos existente en el momento en que entre en vigor la Convención respecto de esa Parte Contratante y asegurar que, cuando proceda, se efectúen todas las mejoras razonablemente factibles para aumentar la seguridad de dicha instalación;
- ii) Los resultados de las prácticas anteriores a fin de determinar si se hace necesaria una intervención por razones de protección radiológica teniendo presente que la reducción del detrimento derivado de la reducción de la dosis habrá de ser suficiente para justificar los perjuicios y costos, incluidos los costos sociales, de la intervención.

## **ARTICULO 13. EMPLAZAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PROYECTADAS**

1. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar el establecimiento y la aplicación de procedimientos para una instalación proyectada de gestión de desechos radiactivos con el fin de:

- i) Evaluar todos los factores pertinentes relacionados con el emplazamiento que puedan afectar a la seguridad de dicha instalación durante su vida operacional, así como a la de una instalación de disposición final después del cierre;
- ii) Evaluar las repercusiones probables de dicha instalación sobre la seguridad de las personas, de la sociedad y del medio ambiente, teniendo en cuenta la posible evolución de las condiciones del emplazamiento de las instalaciones para la disposición final después del cierre;
- iii) Facilitar información a los miembros del público sobre la seguridad de dicha instalación;



- iv) Consultar a las Partes Contratantes que se hallen en las cercanías de dicha instalación, en la medida que puedan resultar afectadas por la misma y facilitarles, previa petición, los datos generales relativos a la instalación que les permitan evaluar las probables consecuencias de la instalación para la seguridad en su territorio.

2. Con este fin, cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para asegurar que dichas instalaciones no tengan efectos inaceptables para otras Partes Contratantes, emplazándolas de conformidad con los requisitos generales en materia de seguridad del artículo 11.

#### **ARTICULO 14. DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:

- i) Las instalaciones de gestión de desechos radiactivos se diseñen y construyan de modo que existan medidas adecuadas para limitar las posibles consecuencias radiológicas para las personas, la sociedad y el medio ambiente, incluidas las de las descargas o las emisiones no controladas;
- ii) En la etapa de diseño se tengan en cuenta planes conceptuales, y cuando proceda, disposiciones técnicas para la clausura de una instalación de gestión de desechos radiactivos que no sea una instalación para la disposición final;
- iii) En la etapa de diseño, se preparen disposiciones técnicas para el cierre de una instalación para la disposición final de los desechos radiactivos;
- iv) Las tecnologías incorporadas en el diseño y construcción de una instalación de gestión de desechos radiactivos estén avaladas por la experiencia, las pruebas o análisis.



**ARTICULO 15. EVALUACION DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:

- i) Antes de la construcción de una instalación de gestión de desechos radiactivos, se realice una evaluación sistemática de la seguridad y una evaluación ambiental, en consonancia con el riesgo que plantee la instalación y que abarque su vida operacional;
- ii) Además, antes de la construcción de una instalación para la disposición final de los desechos radiactivos, se realice una evaluación sistemática de la seguridad y una evaluación ambiental para el período posterior al cierre y se evalúen los resultados en función de los criterios establecidos por el órgano regulador;
- iii) Antes de la operación de una instalación de gestión de desechos radiactivos, se preparen versiones actualizadas y detalladas de la evaluación de la seguridad y de la evaluación ambiental cuando se estime necesario para complementar las evaluaciones mencionadas en el párrafo i)

**ARTICULO 16. OPERACION DE LAS INSTALACIONES**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:

- i) La licencia de operación de una instalación de gestión de desechos radiactivos se base en evaluaciones apropiadas, tal como se especifica en el artículo 15, y esté condicionada a la finalización de un programa de puesta en servicio que demuestre que la instalación, tal como se ha construido, se ajusta a los requisitos de diseño y seguridad;
- ii) Los límites y condiciones operacionales derivados de las pruebas, de la experiencia operacional y de las evaluaciones, tal como se especifica en el artículo 15, se definan y se revisen en los casos necesarios;
- iii) Las actividades de operación, mantenimiento, vigilancia radiológica, inspección y pruebas de una instalación de gestión de desechos radiactivos se realicen de conformidad con procedimientos establecidos. En el caso de una

SECRETARÍA DE ENERGÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA NUCLEAR  
SECRETARÍA DE ENERGÍA

instalación para la disposición final de los desechos radiactivos los resultados así obtenidos se utilizarán para verificar y examinar la validez de los supuestos hechos y para actualizar las evaluaciones, tal como se especifica en el artículo 15, para el período posterior al cierre;

- iv) Se disponga de los servicios de ingeniería y de apoyo técnico necesarios en todas las disciplinas relacionadas con la seguridad a lo largo de la vida operacional de una instalación de gestión de desechos radiactivos;
- v) Se apliquen procedimientos para la caracterización y segregación de los desechos radiactivos;
- vi) El titular de la correspondiente licencia notifique de manera oportuna al órgano regulador los incidentes significativos para la seguridad;
- vii) Se establezcan programas para recopilar y analizar la experiencia operacional pertinente y se actúe en función de los resultados, cuando proceda;
- viii) Se preparen y actualicen, cuando sea necesario, planes para la clausura de una instalación de gestión de desechos radiactivos, que no sea una instalación para disposición final, utilizando la información obtenida durante la vida operacional de esa instalación y que el órgano regulador examine estos planes;
- ix) Se preparen y actualicen, cuando sea necesario, planes para el cierre de una instalación para disposición final, utilizando la información obtenida durante la vida operacional de esa instalación y que el órgano regulador examine estos planes.

#### **ARTICULO 17. MEDIDAS INSTITUCIONALES DESPUES DEL CIERRE**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que después del cierre de una instalación para la disposición final de los desechos radiactivos:

- i) Se preserven los registros de la ubicación, diseño e inventario de esa instalación que exija el órgano regulador;



- ii) Se efectúen controles institucionales activos o pasivos, como medidas de vigilancia radiológica o restricciones del acceso, en caso necesario; y
- iii) Si durante cualquier período de control institucional activo se detecta una emisión no planificada de materiales radiactivos al medio ambiente, se apliquen medidas de intervención, en caso necesario.

#### **CAPITULO 4. DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD**

##### **ARTICULO 18. IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS**

Cada Parte Contratante adoptará, en el ámbito de su legislación nacional, las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas, así como cualesquiera otras que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de esta Convención.

##### **ARTICULO 19. MARCO LEGISLATIVO Y REGULATORIO**

1. Cada Parte Contratante establecerá y mantendrá un marco legislativo y regulatorio por el que se regirá la seguridad en la gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos.
2. Este marco legal y regulatorio contemplará el establecimiento de:
  - i) Los requisitos y las disposiciones nacionales aplicables en materia de seguridad radiológica;
  - ii) Un sistema de otorgamiento de licencias para las actividades de gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos;
  - iii) Un sistema de prohibición de la operación de instalaciones de gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos sin la correspondiente licencia;
  - iv) Un sistema reglamentario apropiado de control institucional, inspección regulatoria y documentación y presentación de informes;

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
11/05/2011

- v) Las medidas para asegurar el cumplimiento de los reglamentos aplicables y de las condiciones de las licencias;
- vi) Una asignación claramente definida de responsabilidades a los órganos que intervengan en las distintas etapas de la gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos.

3. Cuando las Partes Contratantes consideren reglamentar los materiales radiactivos como desechos radiactivos, las Partes Contratantes deberán tener en cuenta los objetivos de esta Convención.

#### **ARTICULO 20. ORGANO REGULADOR**

1. Cada Parte Contratante establecerá o designará un órgano regulador que se encargue de la aplicación del marco legislativo y reglamentario a que se refiere el artículo 19, y que esté dotado de autoridad, competencia y recursos financieros y humanos adecuados para cumplir las responsabilidades que se le asignen.

2. Cada Parte Contratante, de conformidad con su marco legislativo y reglamentario, adoptará las medidas adecuadas para asegurar una independencia efectiva entre las funciones reglamentarias y otras funciones cuando incumban a entidades que intervengan tanto en la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos como en su reglamentación.

#### **ARTICULO 21. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA**

1. Cada Parte Contratante asegurará que la responsabilidad primordial en cuanto a la seguridad en la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos recaiga sobre el titular de la correspondiente licencia, y adoptará las medidas adecuadas para asegurar que dicho titular asuma sus responsabilidades.

2. De no haber un titular de la licencia u otra parte responsable, la responsabilidad recaerá en la Parte Contratante que tenga jurisdicción sobre el combustible gastado o sobre los desechos radiactivos.



**ARTICULO 22. RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:

- i) Se disponga del personal calificado necesario para las actividades relacionadas con la seguridad durante la vida operacional de una instalación de gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos;
- ii) Se disponga de recursos financieros suficientes para mantener la seguridad de las instalaciones de gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos durante su vida operacional y para la clausura;
- iii) Se adopten disposiciones financieras que permitan continuar aplicando los controles institucionales y actividades/medidas de vigilancia radiológica apropiados durante el período que se considere necesario después del cierre de una instalación para la disposición final de los desechos radiactivos

**ARTICULO 23. GARANTIA DE CALIDAD**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas necesarias para asegurar que se establezcan y apliquen programas de garantía de calidad adecuados con respecto a la seguridad en la gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos

**ARTICULO 24. PROTECCION RADIOLOGICA OPERACIONAL**

1. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que durante la vida operacional de una instalación de gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos:

- i) La exposición radiológica de los trabajadores y el público causada por la instalación se reduzca al nivel más bajo que sea razonablemente alcanzable, teniendo en cuenta factores económicos y sociales;

ARTICULO 25

- ii) Ninguna persona sea expuesta, en situaciones normales, a dosis de radiación que superen las prescripciones nacionales de limitación de dosis, que tengan debidamente en cuenta normas de protección radiológica internacionalmente aprobadas;
- iii) Se adopten medidas para prevenir emisiones no planificadas y no controladas de materiales radiactivos al medio ambiente.

2 Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que las descargas sean limitadas de modo que:

- i) Se mantenga la exposición a las radiaciones al nivel más bajo que pueda razonablemente alcanzarse, teniendo en cuenta los factores económicos y sociales.  
y
- ii) Ninguna persona sea expuesta, en situaciones normales, a dosis de radiación que superen las prescripciones nacionales de limitación de dosis, que tengan debidamente en cuenta normas de protección radiológica internacionalmente aprobadas.

3 Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que, durante la vida operacional de una instalación nuclear regulada, en caso de que se produzca una emisión no planificada o no controlada de materiales radiactivos al medio ambiente se apliquen medidas correctivas apropiadas para controlar la emisión y mitigar sus efectos.

**ARTICULO 25. PREPARACION PARA CASOS DE EMERGENCIA**

1. Cada Parte Contratante asegurará que antes y durante la operación de una instalación de gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos existan planes de emergencia apropiados que sean aplicables dentro del emplazamiento, y, de ser necesario, fuera de él. Dichos planes de emergencia deben probarse con la frecuencia adecuada.

2. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para la preparación y prueba de los planes de emergencia para su territorio en la medida que éste pueda verse afectado por una emergencia radiológica en una instalación de gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos situada en las cercanías de su territorio.



**ARTICULO 26. CLAUSURA**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para garantizar la seguridad durante la clausura de una instalación nuclear. Dichas medidas garantizarán que:

- i) Se disponga de personal calificado y recursos financieros adecuados;
- ii) Se apliquen las disposiciones del artículo 24 con respecto a la protección radiológica operacional, las descargas y las emisiones no planificadas y no controladas;
- iii) Se apliquen las disposiciones del artículo 25 con respecto a la preparación para casos de emergencia; y
- iv) Se mantengan registros de información importante para la clausura

**CAPITULO 5. DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 27. MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS**

1. Cada Parte Contratante que intervenga en movimientos transfronterizos adoptará las medidas adecuadas para asegurar que dicho movimiento se lleve a cabo de manera compatible con las disposiciones de esta Convención y los instrumentos internacionales vinculantes pertinentes.

Con este fin:

- i) Una Parte Contratante que sea el Estado de origen adoptará las medidas pertinentes para asegurar que el movimiento transfronterizo se autorice y tenga lugar únicamente con la notificación y consentimiento previos del Estado de destino;
- ii) El movimiento transfronterizo a través de los Estados de tránsito estará sujeto a las obligaciones internacionales relacionadas con las modalidades particulares de transporte que se utilicen:



- iii) Una Parte Contratante que sea el Estado de destino consentirá un movimiento transfronterizo únicamente si posee la capacidad administrativa y técnica, así como la estructura regulatoria necesarias para gestionar el combustible gastado o los desechos radiactivos de manera compatible con esta Convención;
- iv) Una Parte Contratante que sea el Estado de origen autorizará un movimiento transfronterizo únicamente si puede comprobar que, de acuerdo con el consentimiento del Estado de destino, se cumplen los requisitos del apartado iii) antes de proceder al movimiento transfronterizo;
- v) Si un movimiento transfronterizo no se lleva o no puede llevarse a cabo de conformidad con el presente artículo, la Parte Contratante que sea el Estado de origen adoptará las medidas adecuadas para permitir la readmisión en su territorio, a menos que pueda concertarse un arreglo alternativo seguro.

2. Las Partes Contratantes no otorgarán licencia de expedición de su combustible gastado o de sus desechos radiactivos a un lugar de destino al sur de los 60 grados de latitud Sur para su almacenamiento o disposición final.

3 Ninguna de las disposiciones de esta Convención prejuzga o afecta:

- i) El ejercicio de los derechos y libertades de navegación marítima, fluvial y aérea que, según se estipula en el derecho internacional, corresponde a los buques y aeronaves de todos los Estados;
- ii) Los derechos de una Parte Contratante a la que se exporten desechos radiactivos para su procesamiento a devolver, o adoptar disposiciones para devolver al Estado de origen los desechos radiactivos y otros productos después de su procesamiento;
- iii) El derecho de una Parte Contratante de exportar su combustible gastado para su reprocesamiento;

- 
- iv) Los derechos de una Parte Contratante a la que se exporte combustible gastado para reprocesamiento a devolver, o a adoptar las disposiciones para devolver al Estado de origen desechos radiactivos y otros productos derivados de las actividades de reprocesamiento.

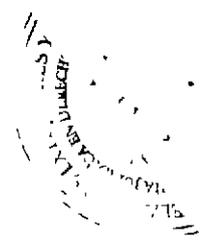
#### **ARTICULO 28. FUENTES SELLADAS EN DESUSO**

1. Cada Parte Contratante adoptará, en el marco de su legislación nacional, las medidas adecuadas para asegurar que la posesión, reelaboración o disposición final de fuentes selladas en desuso tenga lugar de manera segura.
2. Las Partes Contratantes permitirán la readmisión en su territorio de las fuentes selladas en desuso si, en el marco de sus leyes nacionales, han aceptado su devolución a un fabricante autorizado para recibir y poseer las fuentes selladas en desuso.

#### **CAPITULO 6. REUNIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES**

##### **ARTICULO 29. REUNION PREPARATORIA**

- 1 Se celebrará una reunión preparatoria de las Partes Contratantes no más tarde de seis meses después de la fecha de entrada en vigor de esta Convención.
2. En esta reunión, las Partes Contratantes:
  - i) Fijarán la fecha de la primera reunión de revisión a que se hace referencia en el artículo 30. Esta reunión de revisión se celebrará lo antes posible, pero a más tardar 30 meses después de la fecha de entrada en vigor de esta Convención;
  - ii) Elaborarán y adoptarán por consenso un Reglamento y un Reglamento financiero;
  - iii) Establecerán, en particular, y de conformidad con el Reglamento:
    - a) Directrices acerca de la forma y estructura de los informes nacionales que deban ser presentados con arreglo al artículo 32;



- b) Una fecha para la presentación de tales informes;
- c) El procedimiento para la revisión de dichos informes.

3. Cualquier Estado u organización regional con fines de integración o de otra naturaleza que ratifique, acepte, apruebe o confirme esta Convención o se adhiera a ella, para los que la Convención no esté todavía en vigor, puede asistir a la reunión preparatoria como si fuera Parte en esta Convención.

### **ARTICULO 30. REUNIONES DE REVISION**

1. Las Partes Contratantes celebrarán reuniones a fin de revisar los informes presentados en cumplimiento del artículo 32.

2. En cada reunión de revisión las Partes Contratantes:

- i) Fijarán la fecha de la siguiente reunión, el intervalo existente entre las reuniones de revisión no excederá de tres años;
- ii) Podrán examinar los arreglos establecidos de conformidad con el párrafo 2 del artículo 29, y adoptar por consenso revisiones de los mismos, a menos que el Reglamento disponga otra cosa. También podrán enmendar por consenso el Reglamento y el Reglamento financiero.

3. En cada reunión de revisión, cada Parte Contratante dispondrá de una oportunidad razonable para analizar los informes presentados por otras Partes Contratantes y de pedir aclaraciones sobre los mismos.

### **ARTICULO 31. REUNIONES EXTRAORDINARIAS**

Se celebrará una reunión extraordinaria de las Partes Contratantes cuando:

- i) Así lo acuerde la mayoría de las Partes Contratantes presentes y votantes en una reunión; o

- 
- ii) Así lo pida por escrito una Parte Contratante, en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que esta petición haya sido comunicada a las Partes Contratantes y la secretaría a que se refiere el artículo 37 haya recibido notificación de que la petición cuenta con el apoyo de la mayoría de las Partes Contratantes.

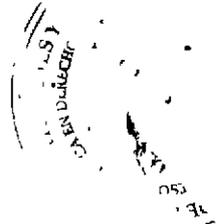
## **ARTICULO 32. PRESENTACION DE INFORMES**

1. De conformidad con las disposiciones del artículo 30, cada Parte Contratante presentará un informe nacional en cada reunión de revisión de las Partes Contratantes. El informe tratará de las medidas adoptadas para cumplir cada una de las obligaciones de la Convención. El informe de cada Parte Contratante tratará también sobre lo siguiente:

- i) Políticas de gestión de combustible gastado;
- ii) Prácticas de gestión de combustible gastado;
- iii) Políticas de gestión de desechos radiactivos,
- iv) Prácticas de gestión de desechos radiactivos;
- v) Criterios empleados para definir y clasificar por categorías los desechos radiactivos.

2. Este informe incluirá también:

- i) Una lista de las instalaciones de gestión de combustible gastado reguladas por esta Convención, su ubicación, finalidad principal y características esenciales;
- ii) Un inventario del combustible gastado regulado por esta Convención que se encuentra almacenado y del que se haya dispuesto finalmente. Este inventario deberá contener una descripción de los materiales y, caso de que exista, información sobre su masa y su actividad total;
- iii) Una lista de las instalaciones de gestión de desechos radiactivos reguladas por esta Convención, su ubicación, finalidad principal y características esenciales;



- iv) Un inventario de los desechos radiactivos regulados por esta Convención que:
  - a) se encuentren en almacenamiento en instalaciones de gestión de desechos radiactivos y del ciclo del combustible nuclear;
  - b) se hayan dispuesto finalmente, o
  - c) se hayan derivado de prácticas anteriores.

Este inventario deberá contener una descripción de los materiales y otro tipo de información pertinente de que se disponga tal como volumen o masa, actividad y radionucleidos específicos;

- v) Una lista de instalaciones nucleares en proceso de clausura y la situación de las actividades de clausura en esas instalaciones.

### **ARTICULO 33. ASISTENCIA**

1. Cada Parte Contratante deberá asistir a las reuniones de las Partes Contratantes y estar representada en las mismas por un delegado, así como por los suplentes, expertos y asesores que considere necesarios.

2. Las Partes Contratantes podrán invitar, por consenso, a cualquier organización intergubernamental competente en cuestiones reguladas por esta Convención, para que asista, en calidad de observador, a cualquier reunión o a determinadas sesiones de la misma. Se exigirá a los observadores que acepten por escrito, y por anticipado, las disposiciones del artículo 36.

### **ARTICULO 34. INFORMES RESUMIDOS**

Las Partes Contratantes aprobarán por consenso y pondrán a disposición del público un documento relativo a las cuestiones debatidas y a las conclusiones alcanzadas en las reuniones de las Partes Contratantes.



**ARTICULO 35. IDIOMAS**

1. Los idiomas de las reuniones de las Partes Contratantes serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso, a no ser que el Reglamento disponga otra cosa.
2. Los informes presentados de conformidad con el artículo 32 se redactarán en el idioma nacional de la Parte Contratante que los presente o en un solo idioma que se designará, previo acuerdo, en el Reglamento. De presentarse el informe en un idioma nacional distinto del idioma designado, la Parte Contratante en cuestión facilitará una traducción del mismo al idioma designado
3. No obstante las disposiciones del párrafo 2, la secretaría, si se le resarcen los gastos, se encargará de traducir al idioma designado los informes presentados en cualquier otro idioma de la reunión.

**ARTICULO 36. CONFIDENCIALIDAD**

1. Las disposiciones de esta Convención no afectarán a los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes, de proteger, de conformidad con sus leyes, la información que no deba ser revelada. A los efectos de este artículo, la "información" incluye, entre otros, la información relativa a la seguridad nacional, o a la protección física de los materiales nucleares, la información protegida por derechos de propiedad intelectual o por la confidencialidad industrial o comercial; y los datos personales.
2. Cuando, en el contexto de esta Convención, una Parte Contratante suministre información identificada por esa Parte como de carácter reservado conforme a lo dispuesto en el párrafo 1, dicha información será utilizada únicamente a los fines para los que haya sido suministrada y su confidencialidad deberá ser respetada.
3. Con respecto a la información relativa al combustible gastado o a los desechos radiactivos comprendidos en el ámbito de esta Convención en virtud del párrafo 3 del artículo 3, las disposiciones de esta Convención no afectarán a la discreción exclusiva de la Parte Contratante interesada para decidir:



- i) Si tal información ha de considerarse clasificada o controlada de otro modo para impedir su divulgación;
- ii) Si facilita la información a que se alude en el apartado i) en el contexto de la Convención, y
- iii) Las condiciones de confidencialidad que se atribuirán a dicha información si se facilita en el contexto de esta Convención.

4. Deberá mantenerse la confidencialidad del contenido de los debates celebrados durante el examen de los informes nacionales en cada reunión de examen celebrada con arreglo al artículo 30.

#### **ARTICULO 37. SECRETARIA**

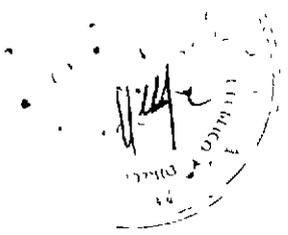
1. El Organismo Internacional de Energía Atómica (denominado en lo sucesivo el "Organismo") desempeñará las funciones de secretaría para las reuniones de las Partes Contratantes.

2. La secretaría deberá:

- i) Convocar y preparar las reuniones de las Partes Contratantes mencionadas en los artículos 29, 30 y 31, y prestarles los necesarios servicios;
- ii) Transmitir a las Partes Contratantes la información recibida o preparada de conformidad con lo dispuesto en esta Convención.

Los gastos realizados por el Organismo en cumplimiento de las funciones mencionadas en los apartados i) y ii) precedentes serán sufragados por el Organismo con cargo a su presupuesto ordinario.

3. Las Partes Contratantes podrán, por consenso, pedir al Organismo que preste otros servicios a las reuniones de dichas Partes Contratantes. El Organismo podrá prestar tales servicios si puede realizarlos con sujeción a su programa y presupuesto ordinarios. De no ser esto posible, el Organismo podrá prestar dichos servicios siempre que se disponga de financiación voluntaria de otra procedencia.



**CAPITULO 7. CLAUSULAS FINALES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO 38. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

En caso de controversia entre dos o más Partes Contratantes sobre la interpretación o aplicación de esta Convención, las Partes Contratantes celebrarán consultas en el marco de una reunión de las Partes Contratantes a fin de resolver la controversia en cuestión.

En caso de que dichas consultas resulten improductivas, puede recurrirse a los mecanismos de mediación, de conciliación y de arbitraje previstos por el derecho internacional, incluidas las reglas y prácticas en vigor en el seno del OIEA.

**ARTICULO 39. FIRMA, RATIFICACION, ACEPTACION, APROBACION, ADHESION**

1. Esta Convención estará abierta, hasta su entrada en vigor, a la firma de todos los Estados en la Sede del Organismo en Viena, a partir del 29 de septiembre de 1997.

2. Esta Convención está sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios.

3. Tras su entrada en vigor, esta Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados.

4. i) Esta Convención estará abierta a la firma, sujeta a confirmación o adhesión de las organizaciones regionales con fines de integración o de otra naturaleza, siempre que la organización en cuestión esté constituida por Estados soberanos y tenga competencia para la negociación, celebración y aplicación de acuerdos internacionales en las materias que son objeto de esta Convención.

ii) En las materias de su competencia, tales organizaciones en su propio nombre, deberán ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que esta Convención atribuye a los Estados Partes.



- iii) Al hacerse Parte en esta Convención, esa organización remitirá al depositario, al que se refiere el artículo 43, una declaración en la que se indique los Estados que la componen, los artículos de esta Convención que le sean aplicables, y el alcance de su competencia en las materias cubiertas en tales artículos.
- iv) Dicha organización solo tendrá derecho a los votos que correspondan a sus Estados Miembros.

5. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o confirmación se depositarán ante el depositario.

#### **ARTICULO 40. ENTRADA EN VIGOR**

1. Esta Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha de depósito ante el depositario, del vigésimo quinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, incluidos los instrumentos de quince Estados cada uno de los cuales tenga una central nuclear en operación.

2. Para cada Estado u organización regional con fines de integración o de otra naturaleza que ratifique, acepte, apruebe o confirme esta Convención o se adhiera a ella después de la fecha de depósito del último instrumento requerido para satisfacer las condiciones enunciadas en el párrafo 1, esta Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que dicho Estado u organización haya depositado ante el depositario el correspondiente instrumento.

#### **ARTICULO 41. ENMIENDAS A LA CONVENCION**

1. Cualquier Parte Contratante podrá proponer enmiendas a esta Convención. Las enmiendas propuestas serán examinadas en una reunión de revisión o en una reunión extraordinaria.

2. El texto de cualquier enmienda propuesta y las razones de la misma se pondrán en conocimiento del depositario, el cual comunicará la propuesta a las Partes Contratantes no menos de 90 días con anterioridad a la reunión en la que vaya a ser examinada. El depositario transmitirá a las Partes Contratantes las observaciones que reciba en relación con la citada enmienda.



3. Tras estudiar la enmienda propuesta, las Partes Contratantes decidirán si la adoptan por consenso o, de no existir consenso, la presentan a una Conferencia Diplomática. Para adoptar la decisión de presentar una propuesta de enmienda a una Conferencia Diplomática se requerirá mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes en la reunión a condición de que esté presente en el momento de la votación al menos la mitad de las Partes Contratantes.

4. La Conferencia Diplomática encargada de examinar y adoptar enmiendas a esta Convención será convocada por el depositario y deberá celebrarse a más tardar un año después de que haya sido adoptada la decisión correspondiente de conformidad con el párrafo 3 de este artículo. La Conferencia Diplomática hará todo lo posible para conseguir que las enmiendas se aprueben por consenso. Si esto no fuera posible, las enmiendas se aprobarán por mayoría de dos tercios de todas las Partes Contratantes.

5. Las enmiendas a esta Convención adoptadas de conformidad con los párrafos 3 y 4 antes citados estarán sujetas a la ratificación, aceptación, aprobación o confirmación de las Partes Contratantes y entrarán en vigor para las Partes Contratantes que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o confirmado, el nonagésimo día siguiente a la fecha en la que el depositario haya recibido los instrumentos correspondientes de tres cuartos, como mínimo, de las Partes Contratantes. Para las Partes Contratantes que ratifiquen, acepten, aprueben o confirmen con posterioridad dichas enmiendas, éstas entrarán en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que la Parte Contratante haya depositado su correspondiente instrumento.

#### **ARTICULO 42. DENUNCIA**

1. Cualquier Parte Contratante podrá denunciar esta Convención mediante notificación dirigida por escrito al depositario.

2. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año contado a partir de la fecha de recepción de la notificación por el depositario, o en una fecha posterior que se indique en la citada notificación.

## ARTICULO 43. DEPOSITARIO

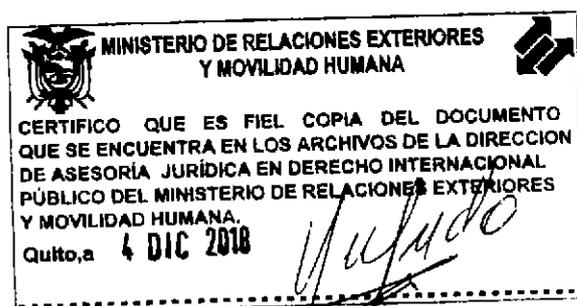
1. El Director General del Organismo será el depositario de esta Convención.
2. El depositario informará a las Partes Contratantes acerca de:
  - i) La firma de esta Convención y del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o confirmación, de conformidad con el artículo 39;
  - ii) La fecha en que entre en vigor la Convención, de conformidad con el artículo 40;
  - iii) Las notificaciones de denuncia de la Convención, y sus respectivas fechas, realizadas de conformidad con el artículo 42;
  - iv) Las propuestas de enmienda a esta Convención presentadas por Partes Contratantes, las enmiendas adoptadas por la correspondiente Conferencia Diplomática o por la reunión de las Partes Contratantes, y la fecha de entrada en vigor de las mencionadas enmiendas, de conformidad con el artículo 41.

## ARTICULO 44. TEXTOS AUTENTICOS

El original de esta Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado ante el depositario, el cual enviará ejemplares certificados del mismo a las Partes Contratantes.

EN FE DE LO CUAL, LOS INFRAESCRITOS, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS AL EFECTO, HAN FIRMADO ESTA CONVENCION.

Hecho en Viena a los cinco días de septiembre de mil novecientos noventa y siete.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



# Trámite **380414**

Código validación **Y46LRODPY7**

Tipo de documento **OFICIO**

Fecha recepción **26-sep-2019 12:06**

Numeración documento **t.432-sgj-19-0760**

Fecha oficio **25-sep-2019**

Remitente **PESANTEZ BENITEZ JOHANA..**

Razón social **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

*oficio: 1 hoja  
anexo: 4 hojas*

Oficio No. T.432-SGJ-19-0760

Quito, 25 de septiembre de 2019

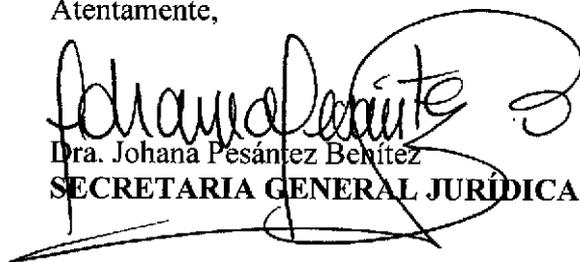
Señor Doctor  
Jhon De Mora Moncayo  
**PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL  
ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho

De mi consideración:

Como alcance al oficio No.T.432-SGJ-19-0728, de 16 de septiembre de 2019, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, me permito informar a usted que por un error involuntario al momento del despacho no se envió el Dictamen No. 014-19-DTI-CC, que se indica en el oficio de mi referencia.

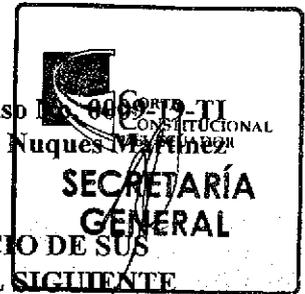
En tal sentido, remito copia certificada del Dictamen No. 014-19-DTI-CC referente a la "Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radioactivos" emitido por la Corte Constitucional.

Atentamente,

  
Dra. Johana Pesántez Benítez  
**SECRETARIA GENERAL JURÍDICA**



/va



LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR EN EJERCICIO DE SUS  
ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EMITE EL SIGUIENTE

**DICTAMEN No. 014-19-DTI-CC**

**Respecto a la Necesidad de Aprobación Legislativa  
"Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre  
Seguridad en la Gestión de Desechos Radioactivos"**

**I. Antecedentes**

1. El 05 de septiembre de 1997, en Viena, ha sido suscrita la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radioactivos"
2. La doctora Johana Pesantez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, en representación del Presidente constitucional de la República, mediante oficio N°. T.432-SGJ-19-0102 de 8 de febrero de 2019, puso en conocimiento de la Corte Constitucional sobre la existencia de la "Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radioactivos", instrumento que tiene por objeto definir un marco para lograr y mantener en todo el mundo un alto grado de seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos; asegurar que haya medidas eficaces contra los riesgos radiológicos potenciales a fin de proteger a las personas, sociedad y medio ambiente, así como prevenir los accidentes con consecuencias radiológicas; esto con la finalidad de contribuir recíprocamente al logro de los objetivos, de asegurar que en todas las etapas de la gestión de combustible gastado y desechos radiactivos, se proteja adecuadamente a las personas, a la sociedad y al medio ambiente.
3. En dicha comunicación, la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República se refiere a la pertinencia de que la Corte Constitucional emita su informe de constitucionalidad respecto de si este instrumento requiere o no aprobación legislativa, previo a su ratificación por parte del Presidente de la República.
4. De conformidad con el sorteo realizado y en virtud del artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, durante la sesión extraordinaria del Pleno del Organismo realizada el día 14 de febrero de 2019, la Secretaría General de la Corte Constitucional remitió el caso signado con el N° 0009-19-TI a la jueza constitucional, Dra. Teresa Nuques Martínez.

**II. Consideraciones y Fundamentos**

5. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, el cual prescribe que este Organismo deba emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los instrumentos internacionales vinculantes para el Estado ecuatoriano, previo a su aprobación por parte de la Asamblea Nacional.



6. En base a las atribuciones conferidas en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, este Organismo es competente para realizar el presente control y emitir un dictamen sobre la necesidad o no de aprobación legislativa de la "Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radioactivos".
7. De acuerdo al artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el primer mecanismo de control que debe realizar la Corte Constitucional sobre la "Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radioactivos", consiste en determinar si es necesaria la aprobación de dicho instrumento por parte de la Asamblea Nacional, según la competencia determinada en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
8. Respecto de la necesidad de aprobación legislativa, el artículo 419 de la Constitución de la República establece:

*Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:*

1. *Se refieran a materia territorial o de límites.*
  2. *Establezcan alianzas políticas o militares.*
  3. *Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.*
  4. *Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.*
  5. *Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.*
  6. *Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.*
  7. *Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.*
  8. *Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.*
9. Asimismo, cabe destacar que el artículo 438 de la Constitución de la República, dispone que la Corte Constitucional emitirá informe previo y vinculante de constitucionalidad, entre otros casos, de los tratados internacionales, situación a la que hace referencia de manera concordante, el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que determina que la ratificación de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional, en los casos expresamente señalados en dicha disposición normativa.
  10. En este sentido, el control de constitucionalidad que corresponde realizar a la Corte Constitucional respecto de la presente Convención, consiste en determinar la necesidad o no de su aprobación legislativa, previamente a la ratificación por parte del Presidente de la República, competencia prevista en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
  11. Al respecto, es necesario efectuar el siguiente análisis:

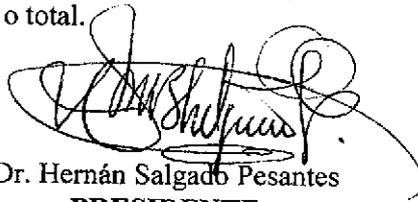


12. La Convención materia del presente análisis constitucional, tiene por objeto definir un marco para lograr y mantener en todo el mundo un alto grado de seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos, mediante la mejora de las medidas nacionales y de la cooperación internacional; asegurar que haya medidas eficaces contra los riesgos radiológicos potenciales a fin de proteger a las personas, sociedad y medio ambiente de los efectos nocivos de la radiación ionizante; así como prevenir los accidentes con consecuencias radiológicas, y mitigar sus consecuencias en caso de que se produjesen durante cualquier etapa de la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos. Para lo cual, cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para asegurar que en todas las etapas de la gestión del combustible gastado se proteja adecuadamente a las personas, a la sociedad y al medio ambiente contra los riesgos radiológicos.
13. Sobre la base de la finalidad y los objetivos que busca la presente Convención, precedentemente enunciada, el capítulo 1 establece las definiciones, así como el ámbito de aplicación, siendo éste la seguridad en la gestión de combustible gastado y desechos radiactivos cuando provenga de la operación de reactores nucleares para usos civiles, y no se aplicará a la seguridad de gestión de combustible gastado o desechos radiactivos que formen parte de programas militares o de defensa.
14. Por otro lado, en los capítulos 2 y 3 se establecen las políticas de seguridad en la gestión del combustible gastado, y de desechos radiactivos entre las que establece: requisitos generales de seguridad, medidas adecuadas para examinar la seguridad de cualquier instalación de gestión de combustible gastado, de instalaciones existentes y prácticas anteriores, emplazamiento de las instalaciones proyectadas, diseño y construcción de las instalaciones, evaluación de la seguridad de las instalaciones, operación de las instalaciones, así como la adopción de medidas institucionales después del cierre.
15. Así mismo en el capítulo 4 se señalan las Disposiciones Generales de Seguridad, entre las que constan la obligatoriedad de implementación de medidas legislativas, reglamentarias y administrativas que sean necesarias en la legislación nacional, así como cualquier otra para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Convención, refiriéndose al marco legislativo y regulatorio, el órgano regulador, la responsabilidad del titular de la licencia, los recursos humanos y financieros, la garantía de calidad, así como cada parte deberá adoptar las medidas de protección radiológica operacional y preparación para casos de emergencia; y el procedimiento de clausura de una institución nuclear, en general.
16. El capítulo 5 por su parte, se refiere a los movimientos transfronterizos, que señala que deben ser compatibles con las disposiciones de esta Convención, así mismo establece la obligación de que en el marco de su legislación nacional cada parte contratante adoptará medidas adecuadas para asegurar que la posesión, reelaboración o disposición final de fuentes selladas en desuso tenga lugar de manera segura.
17. En lo que respecta al tipo de reuniones de las partes contratantes, esto es, reuniones preparatorias, de revisión, extraordinarias, así como la obligatoriedad de la presentación de informes, asistencia a reuniones; así como los idiomas, la confidencialidad, y la Secretaría para las reuniones de las Partes Contratantes que se encuentra a cargo del Organismo Internacional de Energía Atómica; estas se encuentran previstas en el capítulo 6.

18. Finalmente el capítulo 7 establece cláusulas y otras disposiciones finales referente a la solución de controversias que surjan de la aplicación de la Convención, que asume que deben ser resueltas a través de consultas en el marco de una reunión por intermedio de la vía diplomática; así mismo se trata de la ratificación, aceptación, aprobación, adhesión, entrada en vigor y enmiendas a la Convención, así como la denuncia, establece además el proceder del depositario que será el director general del Organismo; y concluye con los idiomas de los textos auténticos.

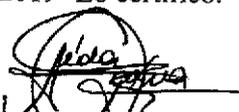
### III. Dictamen

19. Por lo antes expuesto, se colige que la "Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radioactivos", contiene la disposición expresa de adoptar en la legislación nacional medidas legislativas, reglamentarias y administrativas, y cualquier otra que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de esta Convención, pues su objetivo principal es precautelar el cuidado de las personas y el medio ambiente; encontrándose así en dos de los presupuestos contenidos en el artículo 419 de la Constitución de la República; es decir los numerales 3 y 4 que establecen: "*La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: ...3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución*", por lo que, corresponde aprobación legislativa de parte de la Asamblea Nacional. Como consecuencia de lo indicado procede que se realice el control automático de constitucionalidad de la Convención conforme el artículo 111 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en concordancia con el artículo 82 numeral 2 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.
20. Se ordena la publicación del texto del tratado en el Registro Oficial y en la página web de la Corte Constitucional, para que dentro del término de diez días contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando su constitucionalidad parcial o total.



Dr. Hernán Salgado Pesantes  
**PRESIDENTE**

**RAZÓN:** Siento por tal que el Dictamen que antecede, fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, sin contar con la presencia del Juez Constitucional Ali Lozada Prado, en sesión ordinaria del martes 12 de marzo de 2019- Lo certifico.



Dra. Aida García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**


<b>ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL</b>
Revisado por: <i>[Handwritten Signature]</i>
Quito, a <b>25 MAR 2019</b>
<i>[Handwritten Signature]</i>
<b>SECRETARIA GENERAL</b>